



ESTATUTOS

Sindicato Único de Trabajadores del
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

OBJETIVO:

El mejoramiento, transformación económica, social y cultural de todos sus agremiados, así como el estudio y defensa de sus derechos e intereses en sus relaciones de trabajo con el patrón, teniendo como valor supremo a las alumnas y alumnos del COBAO.

MISION:

Seguir haciendo del sindicato, una organización seria y responsable por la dedicación y desempeño de sus socios, procurando la excelencia académica para conservar el prestigio y solvencia moral del COBAO; a través de la práctica de los valores humanísticos de honestidad, respeto, lealtad, justicia, responsabilidad, solidaridad, equidad, confiabilidad, verdad y democracia, así como lograr que cada trabajador agremiado, alcance niveles superiores en lo material e intelectual, como consecuencia de su esfuerzo.

VISION:

Ser un sindicato que atienda las inquietudes y necesidades de los agremiados con un alto nivel de compromiso y sensibilidad en la gestión administrativa para lograr mejores estadios de bienestar y felicidad de la familia SUTCOBAO, que la inserte en la sociedad de una manera que sean reconocidos y valorados por su solvencia moral y profesional.

ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
OAXACA



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**

MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL

Compañeras socias y compañeros socios del SUTCOBAO.

La presente edición de estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ordenamiento jurídico interno de nuestra organización sindical, contiene las adecuaciones que mandata la Ley Federal del Trabajo en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de mayo de 2019, así como las reformas que muchos de ustedes propusieron a través de sus delegadas y delegados sindicales. Esta obra, es el resultado de muchos esfuerzos, largas jornadas de trabajo que implicaron análisis y debate, en varias asambleas delegacionales, de comité ejecutivo y, de asambleas estatales de delegados, todas sirvieron para enriquecer las aspiraciones, deseos e inquietudes de la enorme mayoría de socias y socios que conforman esta seria y responsable organización.

Cuando ya habíamos iniciado los trabajos de adecuación de nuestros estatutos, muchos fueron los desafíos que se tuvieron que enfrentar en el marco de la pandemia por el coronavirus que nos paralizó por buen tiempo en acatamiento de las indicaciones de las autoridades federales y estatales de salud y fue así como empezamos a tener reuniones a distancia a través de la plataforma Zoom. Ante este fenómeno inédito de pandemia, la asamblea virtual de delegados, acordó que a fin de cumplir con las reformas de la Ley Federal del Trabajo, la adecuación y reformas a nuestros estatutos se llevara a cabo en asamblea virtual. Así fue como los días 23, 26 y 30 de octubre del año en curso, se celebró la asamblea de delegados con lo cual se dio cumplimiento con el mandato de la reforma laboral y se cumplió con las adecuaciones y de reforma estatutaria, pensando siempre en el bien común de todas nuestras compañeras y todos los compañeros agremiados, anteponiendo en todo momento el interés colectivo al particular o individual, principio democrático que debe seguir siendo la regla en nuestro sindicato.

Todos los que intervinieron, lo hicieron con un alto sentido de responsabilidad y muy buena fe. Ahora corresponde a toda la membresía leerlo para entender los alcances de nuestro ordenamiento estatutario; como ustedes lo podrán constatar en su

contenido, garantiza a nuestra organización seguir manteniendo la armonía, mayor participación democrática, estabilidad, pluralidad y una larga vida sindical, elementos esenciales de los que debemos sentirnos orgullosos; somos un sindicato serio, responsable y fuerte y en ello ustedes son el factor decisivo; la grandeza del COBAO se la han dado ustedes con su trabajo y la participación, que ha hecho posible darle el prestigio de que goza, que lo ha colocado en la sociedad oaxaqueña con un alto grado de preferencia para realizar los estudios de bachillerato. Lo anterior sólo se ha logrado en unidad y trabajo dentro del SUTCOBAO. Para seguir en esa línea, es necesario que nadie nos divida; honremos a nuestra noble Institución y a nuestro sindicato.

Rufino Eliseo Olea González
Secretario General

Contenido

CAPÍTULO I.....	8
DE LA CONFORMACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN DEL SINDICATO.	8
CAPÍTULO II.....	9
DE LA CALIDAD DE LOS SOCIOS Y SU ADMISIÓN AL SINDICATO.	9
CAPÍTULO III.....	10
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS	10
CAPÍTULO IV	15
ORGANOS DE GOBIERNO	15
Y DE LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.....	15
CAPÍTULO IV BIS	21
PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	21
CAPÍTULO IV TER	27
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION ELECTORAL.....	27
CAPITULO V	29
FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ..	29
CAPÍTULO VI	32
DE LA RENDICION DE CUENTA.....	32
CAPÍTULO VII	33
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	33
CAPITULO VIII.	63
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES.	63
CAPITULO VIII BIS.....	66
DE LA CONSULTA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEL CONVENIO DE REVISION.....	66
CAPITULO IX	68
DE LOS DELEGADOS SINDICALES.	68
CAPITULO X	75

DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	75
CAPITULO XI	76
SANCIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS SOCIOS DEL SINDICATO	76
CAPITULO XII	82
DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.....	82
CAPITULO XIII	86
DE LAS CUOTAS SINDICALES, SU APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	86
CAPITULO XIV	88
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO	88
CAPITULO XV	89
DISPOSICIONES GENERALES	89
ANEXO I DE REGIONES Y PLANTELES	94

**ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**

CAPÍTULO I

**DE LA CONFORMACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y
DURACIÓN DEL SINDICATO.**

Artículo 1.- Los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se coaligan temporalmente, integrando una asociación sindical para la defensa de sus intereses comunes, de acuerdo con el Acta Constitutiva de fecha 25 de enero de 1988.

Artículo 2.- Esta asociación se denomina: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Para fines de operación, se podrá usar indistintamente el nombre completo del Sindicato o sus siglas SUTCOBAO, significando lo mismo.

Artículo 3.- Los objetivos del Sindicato serán: el mejoramiento y transformación económica, social y cultural de sus agremiados, sin distinción de su nacionalidad, sexo, religión o militancia política, así como el estudio y la defensa de los derechos e intereses de los mismos en sus relaciones de trabajo con el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- El Sindicato tendrá su domicilio legal en la calle Porfirio Díaz número 111, Colonia Centro, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. CP. 71230.

Artículo 5.- El lema del Sindicato es: "POR LA REIVINDICACIÓN LABORAL Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA".

Artículo 6.- Son miembros del Sindicato los trabajadores que presten sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que firmaron el acta constitutiva del mismo y los que posteriormente ingresen a él, comprendiendo tanto a los docentes como a los administrativos.

Artículo 7.- El Sindicato coadyuvará siempre en la consecución de los altos fines del Colegio, procurando la excelencia académica y conservar el prestigio y la solvencia moral de la institución.

Artículo 8.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado para todos los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE LOS SOCIOS Y SU ADMISIÓN AL SINDICATO.

Artículo 9.- Para ser socio activo del Sindicato, se requiere ser trabajador de base o definitivo en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca ya sea como docente o administrativo.

En ambos casos, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Requisar el formato oficial con fotografía reciente debidamente firmado por el o la interesado (a);
- II. No haber sido expulsado de otra asociación sindical por violaciones a los estatutos o haber atentado contra dicha organización;
- III. Asumir el compromiso bajo protesta de cumplir con los estatutos del Sindicato y los acuerdos de la asamblea correspondiente;
- IV. Ser aceptado por lo menos de un 80% por ciento de votos de la asamblea delegacional correspondiente;
- V. No haber incurrido en faltas de probidad u honradez en el Colegio;

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 10.- Los socios activos del Sindicato tendrán los siguientes derechos:

- I. Voz y voto en las asambleas de sus respectivos centros de trabajo y en la elección de la directiva sindical;
- II. Ser electo como delegado(a) sindical en su centro de trabajo, Comisiones y Comité Ejecutivo del Sindicato (directiva), previo cumplimiento de lo previsto para cada uno de los casos establecidos en los presentes estatutos;
- III. Ser representado por el Sindicato ante la institución, en defensa de sus intereses o derechos en el trabajo o en conflictos con el Colegio y sus representantes;
- IV. Nombrar a otro socio del Sindicato para que lo represente y defienda ante la Comisión de Honor y Justicia o la Asamblea Estatal de Delgados, si fuera el caso, cuando sea acusado por faltas a sus obligaciones o prohibiciones como socio del Sindicato;
- V. Que se le impartan cursos de formación sindical por parte del Sindicato o por otras instituciones con quienes el Sindicato tenga o celebre convenios para tal fin. Estos cursos serán obligatorios y requisito para ocupar un cargo sindical;
- VI. Ser eximido de sus obligaciones sindicales o parte de ellas, en casos de extrema necesidad y por vía de excepción, por acuerdo de la Asamblea Estatal de Delegados, durante el plazo que fije la propia asamblea;

- VII. Disfrutar de los bienes y servicios que establezca el Sindicato en beneficio de sus socios con sujeción al Reglamento que para el caso acuerde la Asamblea Estatal de Delegados;
- VIII. Ser defendido por el Sindicato en los asuntos de trabajo ante las autoridades del Colegio y asesorado ante las autoridades judiciales y administrativas;
- IX. Ser informado sobre el patrimonio sindical, los ingresos por concepto de cuotas sindicales y su aplicación;
- X. Tener identificación que lo acredite como socio activo del Sindicato;
- XI. Conocer el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo y ser consultado respecto a su revisión, y
- XII. Ejercer su derecho de libertad de expresión, siempre que con su ejercicio no agrede a los demás socios del sindicato o a terceras personas.

Artículo 11.- (Se deroga).

Artículo 12.- Son obligaciones de los socios del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Sindicato y los acuerdos de las asambleas correspondientes;
- II. Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias y extraordinarias y permanecer en ellas hasta que se den por terminadas; así como a los cursos de formación sindical que se

convoquen por parte del Comité Ejecutivo, salvo causa justificada, en ambos casos;

- III. Cumplir con las normas emanadas del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato y el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- IV. Cumplir con las disposiciones previstas en los reglamentos del Sindicato;
- V. Desempeñar responsablemente las comisiones que le sean conferidas por la Asamblea Estatal de Delegados o por el Comité Ejecutivo;
- VI. Pagar con puntualidad el importe de las cuotas Sindicales, salvo que el socio tenga un permiso del patrón sin goce de salario en que estarán suspendidos sus derechos y obligaciones sindicales;
- VII. Conservar la armonía con sus compañeros y compañeras dentro y fuera de su centro de trabajo;
- VIII. Llevar consigo la identificación que lo acredite como miembro del Sindicato para cualquier gestión que solicite o tramite;
- IX. Encausar todos los trámites sindicales a través de los delegados sindicales. A ningún trámite que no sea por este medio se dará curso, salvo causa justificada;
- X. Asistir a los cursos de formación sindical que se convoquen por parte del sindicato, y
- XI. Las demás que acuerde la Asamblea Estatal de Delegados.

Artículo 12 BIS. - Son prohibiciones de los socios del Sindicato las siguientes:

- I. Asistir en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún enervante o psicotrópico, a las asambleas estatales, regionales o delegacionales y a las oficinas del Comité Ejecutivo;
- II. Sostener y difundir ideas de manera directa por cualquier medio de comunicación que dañe la integridad e imagen del sindicato;
- III. Alterar el orden, la unidad y la disciplina al interior del Sindicato;
- IV. Faltar el respeto o agredir a los representantes sindicales o a sus demás compañeros, dentro o fuera del centro de trabajo;
- V. Violar los estatutos y demás acuerdos de la Asamblea Estatal de Delegados o del Comité Ejecutivo;
- VI. Hacer señalamientos en forma indebida por cualquier medio de comunicación en contra del Sindicato o de sus representantes;
- VII. Usurpar funciones dentro del Sindicato;
- VIII. Celebrar convenios con representantes del patrón u otras instituciones que perjudiquen al Sindicato;
- IX. Hacer labores de división entre los socios del Sindicato;
- X. Traicionar o desconocer al Sindicato o a sus representantes;
- XI. La insubordinación;
- XII. Injuriar, difamar, calumniar y amenazar a sus compañeros socios del Sindicato, a los integrantes de órganos de gobierno y del comité ejecutivo;

- XIII. Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, por cualquier medio de comunicación que perjudiquen al Sindicato;
- XIV. Divulgar parcialmente información del Sindicato que desvirtúe el sentido real de la misma;
- XV. Falsificar o hacer uso de documentos falsos para realizar trámites ante el Sindicato, para sí o para otros;
- XVI. Obtener, revisar y/o sustraer información de manera ilícita de cualquiera de las áreas que no sean de su competencia;
- XVII. Sustraer de las oficinas sindicales, documentos, útiles o pertenencias del Sindicato, sin previo permiso de quien esté facultado para hacerlo;
- XVIII. Cometer fraude, comprar votos, ofrecer o recibir dádivas o realizar otras conductas análogas en los procesos electorales del Sindicato;
- XIX. Involucrar aspectos religiosos o partidistas en el ámbito sindical;
- XX. Organizar complots o participar en ellos, en contra de los socios del sindicato, comisiones internas, comité ejecutivo y asamblea estatal de delegados.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Y DE LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 13.- Son órganos de gobierno del sindicato:

I.- La Asamblea Estatal de Delegados;

II.- El Comité Ejecutivo;

III. Las Asambleas Delegacionales;

Artículo 13 BIS. - El conducto para expresar oficial y legalmente la voluntad de los miembros del Sindicato es el Comité Ejecutivo del mismo, por sí o a través del Secretario General.

Artículo 14.- La representación legal del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, recae en su Comité Ejecutivo, el que se integra con dieciocho Secretarías, que son las siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Organización;
3. Secretaría de Trabajo y Conflictos;
4. Secretaría del Exterior;
5. Secretaría de Actas;
6. Secretaría de Finanzas;
7. Secretaría de Acción Social, Cultural y Deportiva;
8. Secretaría de Información y Propaganda;
9. Secretaría de Asuntos Académicos;
10. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones;
11. Secretaría de Capacitación, Adiestramiento y Bienestar Psicoemocional;
12. Secretaría de Asuntos Administrativos;

13. Secretaría de Formación Sindical e Ideológica;
14. Secretaría de Previsión y Asistencia Social;
15. Secretaría del Sistema de Educación Abierta;
16. Secretaría de Equidad de Género;
17. Secretaría de Estudios y Análisis Jurídico Laborales, y
18. Secretaría de Vínculo Nacional.

Artículo 14 BIS. - La distribución de las Secretarías del Comité Ejecutivo y Comisiones, será la siguiente:

Área Docente: Secretaría General, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Acción Social, Cultural y Deportiva, Secretaría de Información y Propaganda, Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Capacitación, Adiestramiento y Bienestar Psicoemocional, Secretaría de Formación Sindical e Ideológica, Secretaría del Sistema de Educación Abierta, Secretaría de Estudios y Análisis Jurídico Laborales y Secretaría de Vínculo Nacional.

Área Administrativa: Secretaría de Organización, Secretaría del Exterior, Secretaría de Actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Pensiones y Jubilaciones, Secretaría de Asuntos Administrativos, Secretaría de Previsión y Asistencia Social y Secretaría de Equidad de Género.

En las comisiones, el área docente ocupará la Presidencia y la Vocalía; el área administrativa ocupará la Secretaría, con excepción de la comisión electoral que se integrará con 5 miembros y la presidencia y dos vocalías corresponderán al área docente y la secretaría y una vocalía al área administrativa.

Artículo 14 BIS A.- Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones por todo el periodo que fueron electos.

Artículo 15.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo seis años. Su integración quedará de la siguiente forma: cinco serán socios activos del sindicato, nueve de entre delegados sindicales y miembros de alguna de las comisiones internas y cuatro del comité ejecutivo en funciones. La estructura del

comité ejecutivo tiene como finalidad garantizar la estabilidad y dar continuidad a los objetivos del Sindicato.

Artículo 15 BIS. - Solo podrá reelegirse la directiva sindical, si la base trabajadora lo decide mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, tomada en asamblea delegacional en cada una de las delegaciones sindicales. Las mismas asambleas delegacionales determinarán el número de veces que podrán reelegirse los dirigentes sindicales y el periodo de duración de la misma, el que no podrá ser superior a seis años.

Decidir la reelección de la dirigencia sindical es un derecho de los trabajadores, no de los integrantes del comité ejecutivo, por lo tanto, son los propios trabajadores los únicos a ejercer ese derecho.

Cuando el comité ejecutivo en funciones pretenda reelegirse deberá manifestarlo por escrito a la comisión electoral al día hábil siguiente de ser integrada y solicitar que se realice la consulta a los trabajadores, la cual se llevará a cabo el día que se señale en la convocatoria. Al día hábil siguiente de recibido el escrito, la Comisión Electoral emitirá y publicará la convocatoria para llevar a cabo la consulta inmediatamente después de transcurridos diez días hábiles de su publicación. En la consulta el ejercicio del voto será personal, libre, directo y secreto, debiendo observar las demás normas establecidas en el Artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

Si el resultado de la consulta a los trabajadores fuera afirmativo, no será necesario continuar con el proceso electoral; si fuera negativo, se efectuará el registro de planillas dentro los cinco días hábiles siguiente de que se dé a conocer el resultado de la consulta. En el primer caso, el comité ejecutivo a través de las secretarías de organización y finanzas, suministrarán las mamparas y urnas para llevar a cabo dicha consulta.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones, se auxiliará de abogados o Licenciados en Derecho, quienes se encargarán de los asuntos legales del sindicato, y deberán tener título y cédula profesional. Asimismo podrá contratar los servicios profesionales técnicos y manuales que se requieran.

Artículo 17.- Se forman tres comisiones y son las siguientes:

1. Comisión de Honor y Justicia;
2. Comisión de Glosa y Hacienda, y
3. Comisión Electoral.

Las comisiones de Honor y Justicia y de Glosa y Hacienda se integrarán cada una con tres miembros y se elegirán dentro de los treinta días posteriores a la toma de posesión del nuevo comité ejecutivo. La Comisión Electoral se integrará con cinco miembros, uno por cada región y se elegirá en el año que corresponda elegir a la directiva del sindicato; unas y otra serán electas por la asamblea estatal de delegados mediante el ejercicio del voto personal, directo, libre y secreto.

Artículo. 17 BIS.- En caso de ausencia definitiva del titular de alguna de las secretarías, por deceso, incapacidad total, renuncia, inhabilitación, revocación de mandato o cualquiera otra circunstancia, el secretario general y de organización emitirán convocatoria especial dentro de los siguientes treinta días (naturales) de que ocurra la ausencia definitiva, a fin de elegir al sustituto o sustituta, conforme al siguiente procedimiento: reunida la asamblea estatal extraordinaria de delegados, como máxima autoridad del sindicato, elegirá una terna de candidatos, de entre los propios delegados que cumplan los requisitos para formar parte del comité ejecutivo, con la finalidad de ocupar la secretaría vacante; los candidatos serán registrados por la comisión electoral, electa por la asamblea estatal de delegados para este único fin, quien organizará el proceso de elección correspondiente para que uno de ellos sea elegido por la base trabajadora, mediante el voto personal, libre, directo y secreto, debiendo cumplir las demás normas establecidas en el Artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

A falta de los secretarios facultados para emitir la convocatoria, lo hará el resto del comité ejecutivo.

Las o los aspirantes deberán ser de la misma región del titular de la secretaría vacante, a fin de mantener la proporcionalidad en la integración del comité ejecutivo; si ninguno de los delegados de la región quisiera participar como candidatos o no

reunieran los requisitos estatutarios, podrán elegirse a delegados de cualquier otra región. La votación se llevará a cabo en todos los centros de trabajo.

Cuando se trate de la sustitución del secretario general, la asamblea estatal de delegados elegirá a tres candidatos de entre los secretarios docentes en funciones, quienes participarán en el proceso electoral. Serán candidatos los que ocupen los tres primeros lugares en la votación, no siendo necesario que los secretarios electos como candidatos sean de la región de procedencia del secretario general a sustituir. Su elección se hará mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los socios del sindicato, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 17 BIS A.- Para formar parte del Comité Ejecutivo y Comisiones, los aspirantes a candidatos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser socio activo y trabajador en servicio en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- II. Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos como socio activo del Sindicato en la fecha de la elección;
- III. Saber leer y escribir y ser mayor de edad;
- IV. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales;
- VI. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales y no haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, al igual que los casos en que habiendo pruebas de culpabilidad, el conflicto se resuelva vía conciliación, ante la propia Comisión; tampoco haber sido sancionado por la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO;

- VII. No estar desempeñando puesto de dirección o de confianza en la Institución;
- VIII. No haber cometido falta en el desempeño de puestos de representación sindical con anterioridad, acreditado con la constancia respectiva de la secretaría de organización;
- IX. No ser ministro de algún culto religioso, para ello el aspirante deberá declararlo bajo protesta de decir verdad;
- X. Ser socio activo del sindicato, integrante del Comité Ejecutivo, de alguna de las comisiones previstas en estos estatutos o ser delegado sindical en el momento de la elección;
- XI. No haber sido condenado por la comisión de algún delito grave, así calificado por la ley; ni ser sujeto de investigación ante los tribunales judiciales en el momento de la elección;
- XII. Tener una participación sindical de cuando menos el noventa por ciento de todas las actividades programadas (asistencia a asambleas, mítines, marchas, paros, huelgas, etc.), y
- XIII. No haber pertenecido a otra organización sindical del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Artículo 17 BIS B.- Para ser miembro de las Comisiones, los aspirantes deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 17 BIS A de estos estatutos.

CAPÍTULO IV BIS

PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 18.- El proceso de elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará a partir de la segunda quincena de septiembre y los primeros cinco días del mes diciembre del año previo que corresponda a concluir el periodo social y el comité ejecutivo electo tomará posesión de su cargo el día uno de febrero del año siguiente.

Artículo 19.- Para la elección de la directiva del SUTCOBAO, el Secretario General y el de Organización, emitirán la convocatoria, la cual deberá ser firmada de manera autógrafa, con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual será publicada en cada centro de trabajo donde haya socios del sindicato, así como en el local sindical y en la página web oficial del sindicato (www.sutcobao.org.mx). Una vez publicada la convocatoria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, se integrará una comisión electoral y sus respectivos suplentes, compuesta de cinco miembros (uno por región), elegida por la asamblea estatal de delegados de entre ellas y ellos y ocuparán los cargos de presidente, secretario, dos escrutadores y un vocal. Cuando falte algún titular de la Comisión Electoral, será llamado su suplente.

Los candidatos a integrar la comisión electoral, deberán ser de reconocida capacidad propositiva y amplia solvencia moral. La comisión electoral terminará sus funciones el 31 de enero del año en que tome posesión el comité ejecutivo electo.

Artículo 19 BIS. - En caso de que el comité ejecutivo en funciones no manifieste su interés en la reelección, se dará paso al registro de planillas, el cual se llevará a cabo dentro de los primeros ocho días posteriores a la integración de la comisión electoral en el lugar que la convocatoria señale para este propósito. Sólo se registrarán planillas completas, negando el registro de las que no reúnan los requisitos que fije la convocatoria y no podrán participar en el proceso electoral.

Artículo 19 BIS A.- Las planillas sólo podrán sustituir alguno o algunos de sus integrantes en los casos de fallecimiento, renuncia o incapacidad física o mental que le impidan continuar en el proceso de elección, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La sustitución sólo procederá cuando se den cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente artículo;
- II. Sólo podrán sustituir hasta un máximo de tres integrantes de la planilla; la planilla que no lo haga quedará cancelado su registro y no podrá participar en la elección;
- III. Los candidatos sustitutos deberán reunir todos los requisitos establecidos en estos estatutos para aspirar a formar parte del comité ejecutivo;
- IV. Por ningún motivo se podrá sustituir candidatos cuya ausencia sea ocasionada por causas distintas a las que se establecen en este artículo;
- V. Cuando no se pueda cambiar el nombre o nombres en las boletas para la votación, en las que aparezca el nombre del o de los candidatos sustituidos, no afectará el resultado final de la votación. La comisión electoral deberá informar a los socios por conducto de los delegados y los integrantes de la mesa receptora del voto de manera inmediata por cualquier medio de comunicación sobre esta sustitución, y
- VI. Cualquier otra circunstancia derivada de caso fortuito y fuerza mayor, la asamblea estatal de delegados resolverá lo conducente.

Artículo 19 BIS B.- Cuando la ausencia se produzca después de la votación y hasta antes de tomar posesión, tratándose de la planilla ganadora, para la sustitución se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 BIS de estos estatutos. Para este propósito, tan pronto como tome posesión el nuevo comité ejecutivo, emitirá la convocatoria para elegir al sustituto o sustitutos.

19 BIS C.- Quienes aspiren a formar parte de una planilla, deberán abstenerse de hacer proselitismo al menos treinta días hábiles anteriores a la publicación de la convocatoria; una vez registradas las planillas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Hacer a los socios del sindicato promesas en sus propuestas de campaña que estén notoriamente fuera de la realidad o sean ajenas o en contra del sindicato o de cualquiera de sus integrantes y de las comisiones internas, que no puedan cumplir por estar en contra de los procesos establecidos para mantener la igualdad de oportunidades entre los socios de nuestro gremio;
- II. Ofrecer dádivas o comprar votos;
- III. Recibir dinero, bienes o servicios de cualquier persona u organización, social, política o religiosa que se usen con el propósito de inducir o comprar el voto de los socios del sindicato;
- IV. Asumir compromisos de cualquier naturaleza con personas u organizaciones políticas ajenas a la organización sindical o de partidos políticos o recibir financiamiento de cualquiera de ellos para hacer proselitismo;
- V. Gestionar o recibir apoyo de cualquier naturaleza de la parte patronal o sus representantes;
- VI. Denostar, agredir o insultar a los integrantes de otra u otras planillas, del comité ejecutivo y de las comisiones internas;
- VII. Ejercer violencia verbal, física o psicológica en contra de los socios del sindicato, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la convocatoria.

19 BIS D.- En caso de violar cualquiera de estas prohibiciones, los infractores se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por parte de la comisión electoral;
- II. La cancelación del registro de la planilla completa, sin derecho a sustitución de miembros y no podrá participar en el proceso electoral;
- III. La devolución total del monto del recurso económico recibido para gastos de campaña, y

- IV. La inhabilitación de los integrantes de la planilla para participar en procesos de elección sindical de uno a seis años previo dictamen de la comisión de Honor y Justicia.

Cualquier miembro o socio del sindicato que tenga conocimiento de la infracción de estas prohibiciones podrá denunciarlo a la comisión electoral o al comité ejecutivo, mencionando los medios de prueba que tenga para ello.

En caso de impugnación de la elección de la directiva sindical, el comité ejecutivo en funciones continuará dirigiendo a la organización sindical por el tiempo que dure esta impugnación.

Artículo 19 BIS E.- La elección del Comité Ejecutivo, se realizará de manera democrática, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de todos los socios del sindicato, en la fecha que se convoque para este único fin.

Artículo 19 BIS F.- Con el apoyo material y económico del Comité Ejecutivo, la Comisión Electoral, mandará que se imprima la documentación, material y boletas electorales necesarias para dicha elección, las que deberán reunir los requisitos siguientes:

- Nombre del municipio o población del Estado de Oaxaca en que se realizará la votación;
- Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección;
- Nombre completo de los candidatos a elegir, y
- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos tres integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 19 BIS G.- La integración de los órganos de gobierno del sindicato, será de manera proporcional en razón de género; no obstante, si hubiera socias o socios que no quisieran participar, se integrará con las o los que acepten y las demás secretarías serán ocupadas por socios o socias, según corresponda.

Artículo 19 BIS H.- La comisión electoral, tomará las medidas necesarias para garantizar que el lugar o lugares donde se lleve a cabo la elección, así como la documentación y materiales que se utilizarán en el proceso de votación estén debidamente resguardados y la elección se desarrolle en forma segura, directa, personal, libre y secreta.

Artículo 19 BIS I.- Se instalará en cada centro de trabajo donde laboren los socios del sindicato, una o las urnas transparentes que sean necesarias, así como las mamparas para que en forma confidencial los votantes tachen con lápiz especial la planilla de su preferencia. Cada socio sólo podrá votar por una sola opción, en caso contrario se anulará el voto. Para este propósito, la Comisión Electoral elegirá de entre los socios y socias de cada centro de trabajo a tres de ellos para coordinar la mesa receptora del voto, con los cargos de Presidente, Secretario y Escrutador, según lo determine la propia comisión.

Las planillas podrán nombrar un representante en cada mesa receptora del voto quien tendrá el carácter de observador. En caso que no lo nombre o el nombrado no se presente durante la elección, no afectará la legalidad y validez de la misma.

Artículo 19 BIS J.- La comisión electoral garantizará que el lugar donde se realice la votación sea de fácil acceso de los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que los socios emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, evitando la coacción en cualquiera de sus formas.

Artículo 19 BIS K.- El día de la elección, los votantes deberán identificarse previamente con su credencial vigente expedida por el SUTCOBAO que los acredite como socios del mismo. Excepcionalmente se podrán identificar con su credencial de elector vigente. En ambos casos deberán aparecer inscritos en el padrón de socios. Cada socio únicamente podrá votar en su centro de adscripción definitivo.

Artículo 19 BIS L.- El padrón de socios con derecho a votar deberá estar debidamente actualizado y completo, el cual se publicará y dará a conocer entre los socios con al menos tres días hábiles de antelación al día de la elección y deberá estar depositado previamente ante la autoridad laboral que corresponda. Aquellos socios

que al día de la votación tengan permiso sin goce de salario, no podrán votar ni ser votados, aunque se encuentren inscritos en el padrón.

Artículo 19 BIS M.- Concluida la votación se realizará el cómputo por los integrantes de la mesa receptora del voto, y tan pronto sea posible se levantará el acta de la jornada y el resultado de la votación final se publicará en un lugar visible y de fácil acceso del centro de trabajo enviándose de inmediato el resultado junto con el acta correspondiente a la Comisión Electoral, quien después de realizar la sumatoria declarará triunfadora a la planilla con mayor número de votos. El resultado total de la votación se deberá publicar el mismo día o a más tardar dentro los dos días hábiles siguientes al de la elección. Las actas con los resultados de la votación serán trasladadas de inmediato a las oficinas sindicales por la comisión electoral para que el Comité Ejecutivo esté en condiciones de dar los avisos del resultado a la autoridad laboral competente.

Artículo 19 BIS N.- La Comisión Electoral decretará la nulidad de la elección en los casos en que, después de concluido el proceso electoral, se descubra la existencia de conductas fraudulentas que sean la causa directa del triunfo de la planilla ganadora. Para ello deberá allegarse las pruebas que le presenten los interesados, sin cuyo requisito no dará curso a ninguna solicitud en ese sentido.

Independientemente de la nulidad de la elección, la comisión electoral informará al comité ejecutivo por escrito de los hechos y éste a su vez los turnará a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda en términos de estos estatutos y de su respectivo reglamento.

Artículo 20.- El número de secretarías se distribuirá proporcionalmente al número de socios por región, considerando la equidad de género, quienes serán electos por mayoría de votos en términos de los presentes estatutos. Con el propósito de establecer la proporcionalidad en la asignación de las secretarías, se tomará en cuenta el padrón actualizado de socios donde se especificará la región a la que pertenezcan o estén adscritos hasta la segunda quincena de septiembre del año en el que se realicen las elecciones.

Para los efectos del presente artículo en el Estado se consideran cinco regiones: Costa, Cuenca, Istmo, Mixteca y Valles Centrales. La lista de planteles y regiones se encuentran en el anexo I.

CAPÍTULO IV TER

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 21.- La comisión electoral será la instancia de decisión colegiada y transitoria, responsable de organizar, conducir y calificar la elección de renovación de la dirigencia sindical del SUTCOBAO y resolver cualquier queja o petición derivada del proceso electoral; sus decisiones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.

En el desempeño de sus funciones la Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Verificar la elegibilidad de los integrantes de las planillas que soliciten su registro para participar en el proceso electoral de renovación de la dirigencia sindical;
- II. Registrar las planillas que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la convocatoria respectiva o negarlo cuando no los cumplan;
- III. Otorgar la constancia de registro de planillas;
- IV. Recibir del comité ejecutivo el padrón de socios, debidamente actualizado para entregar la parte que le corresponde a cada delegación con la anticipación establecida en estos estatutos ya sea por escrito o por medios electrónicos, obteniendo la constancia de su recepción;
- V. Proveer las mamparas y urnas transparentes que se utilizarán en la jornada electoral;
- VI. Encargar la impresión de boletas, documentación y demás material necesario para la jornada electoral;

- VII. Organizar, conducir y validar la consulta en los casos de reelección de la dirigencia sindical;
- VIII. Conducir todo el proceso de elección de la dirigencia sindical;
- IX. Designar de entre los socios de cada delegación a los integrantes de la mesa receptora del voto en cada centro de trabajo;
- X. Entregar a los integrantes de la mesa receptora del voto las mamparas y urnas transparentes, boletas y demás documentación y materiales que se utilizarán en la votación;
- XI. Recibir y resolver las quejas y peticiones de las planillas que se llegaran a presentar por presuntas violaciones ocurridas antes o durante la jornada electoral; las quejas deberán presentarse dentro de las veinticuatro horas de haber ocurrido la presunta violación, debiendo resolver la comisión dentro de las siguientes veinticuatro horas;
- XII. Levantar el acta final de la elección de la dirigencia sindical dentro las veinticuatro horas posteriores al día de la votación; cuando exista alguna queja, el plazo para levantar el acta será hasta de setenta y dos horas posteriores a la jornada electoral;
- XIII. Realizar el cómputo de votos de la elección de la dirigencia sindical y calificar dicha elección;
- XIV. Declarar triunfadora a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos;
- XV. Entregar a la planilla ganadora la constancia de su triunfo;
- XVI. Rendir al comité ejecutivo por escrito un informe detallado del desarrollo del proceso electoral; este informe será posterior al acta que levante de la jornada electoral;
- XVII. Comprobar con las correspondientes facturas los gastos que haya realizado en cumplimiento de sus atribuciones, y
- XVIII. Las demás que le agregue el comité ejecutivo.

Artículo 21 BIS. - Al acta final a que se refiere el artículo anterior, se le anexarán las boletas utilizadas y las canceladas por no haber sido utilizadas, así como la demás documentación que surja dentro del proceso electoral, mismas que se resguardarán en las oficinas sindicales hasta por cinco años para los efectos legales correspondientes.

Artículo 21 BIS A.- Las resoluciones de la comisión electoral serán inimpugnables, y los asuntos que no sean de su competencia los turnará al comité ejecutivo junto con los anexos que los integren, para los trámites estatutarios que correspondan.

Artículo 21 BIS B. - Una vez que concluya el período que estos estatutos le otorgan a la comisión electoral, quedará desintegrada.

Artículo 22.- En cada centro de trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, habrá dos delegados sindicales por turno, en donde los haya, uno en el área académica y otro en el área administrativa, a excepción de las oficinas de la Dirección General, que contarán con un máximo de cinco delegaciones todos administrativos. Serán electos por mayoría de votos de los socios de su respectiva delegación, de manera democrática, mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

Artículo 23.- Fuera de la estructura orgánica que señalan los presentes estatutos no existirá ninguna otra; no habrá ningún otro órgano sindical más que los que aquí se señalan.

CAPITULO V

FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo del Sindicato tendrá las facultades, derechos y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Sindicato ante el patrón y sus representantes, ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales, así como ante otras organizaciones sindicales y los organismos de los trabajadores, y ante terceros;

- II. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y asistir con puntualidad a ellas;

- III. Ejecutar y dar debido cumplimiento a los acuerdos que tome la Asamblea Estatal de Delegados, en la forma y términos que esta lo haya dispuesto;
- IV. Nombrar comisiones que no haya designado la propia Asamblea, informando a ésta sobre dicho nombramiento y las gestiones que haya realizado;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato para la aplicación de los fondos sindicales y su empleo, y someterlo a consideración de la Asamblea Estatal de Delegados;
- VI. Vigilar que se haga la correcta y honrada aplicación de los fondos sindicales para los fines que se haya aprobado;
- VII. Rendir a los socios, a través de los delegados sindicales, cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, en los términos del capítulo VI correspondiente;
- VIII. Representar legalmente al Sindicato con todas las facultades de un apoderado legal y otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes correspondientes;
- IX. Llevar el registro de socios activos, formulando el escalafón correspondiente en el cual se consignará la antigüedad de cada uno, para la aplicación de los ascensos, vacantes y puestos de nueva creación, en los casos procedentes;

- X. Asistir con puntualidad a las asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo que convoquen el Secretario General y el de Organización;
- XI. Aperturar y cancelar cuentas bancarias, así como disponer de los fondos del Sindicato y en su caso el retiro de los mismos, mediante la firma mancomunada de los titulares de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas;
- XII. Expedir la convocatoria para la elección de Delegados Sindicales, Comisiones, y del Comité Ejecutivo, así como para las Asambleas de Delegados en las que tenga que darse a conocer un dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- XII BIS. - Validar el proceso de elección de delegados sindicales;
- XIII. Cumplir con lo que dispongan la Asamblea Estatal de Delegados, como máxima autoridad del Sindicato;
- XIV. Celebrar convenios con Instituciones o particulares para el cumplimiento de los objetivos del Sindicato;
- XV. Llevar un inventario de los bienes intelectuales, muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, así como la integración y custodia de los archivos del Sindicato;
- XVI. Crear y administrar cajas de ahorro del Sindicato en beneficio exclusivo de los socios, y
- XVII. Las demás afines a los objetivos y naturaleza de la asociación que acuerde la Asamblea Estatal de Delegados.

Artículo 24 BIS. - Se deroga.

CAPÍTULO VI

DE LA RENDICION DE CUENTA

Artículo 25.- La rendición de cuentas de la administración del patrimonio del sindicato, incluirá los ingresos por cuotas sindicales y los demás bienes de su propiedad, así como su uso y destino.

El comité ejecutivo deberá rendir a los socios cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato vía delegado sindical, recabando constancia de su recepción. Los delegados sindicales tendrán como máximo un plazo de tres días hábiles para llevar a cabo su asamblea y dos posteriores de celebrada para enviar el acta y la constancia de recepción del informe al comité ejecutivo.

La obligación de rendir el informe no será dispensable.

Artículo 25 BIS. - Los socios tendrán derecho de solicitar la información o aclaración al Comité Ejecutivo sobre la administración del patrimonio del sindicato. En caso de no recibir el informe o de estimar la existencia de irregularidades (el trabajador), deberá solicitar por escrito al comité ejecutivo la aclaración correspondiente; de no obtenerla deberá acudir a la Comisión de Glosa y Hacienda para que esta se la proporcione, si esta no lo hiciera, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer como corresponda. La solicitud de información o aclaración al comité ejecutivo, se deberá hacer dentro de los ocho días naturales siguientes de celebrada la asamblea en su centro de trabajo en que haya recibido el informe de la administración del patrimonio sindical. A ninguna solicitud hecha fuera del plazo señalado se dará curso.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 26.- El titular de la Secretaría General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sindicato ante el patrón y sus representantes; ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, pudiendo hacerse acompañar de otra u otros miembros del Comité Ejecutivo o del interesado en algún asunto del trabajo en su caso y ante terceros;
- II. Dar posesión al presidente de la mesa de los debates y demás miembros en las asambleas, así como a los delegados sindicales y a los miembros de las Comisiones a que se refiere estos estatutos;
- III. Firmar junto con el titular de la Secretaría de Organización las convocatorias correspondientes;
- IV. Cuidar el exacto cumplimiento en el despacho de las funciones de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, así como de los delegados sindicales, procurando que se cumpla con lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de Delegados, informando a ésta de las irregularidades que se encuentren y que no hayan corregido;
- V. Autorizar con su firma la documentación del Sindicato en unión de los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo que corresponda;
- VI. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo;

- VII. Designar a su secretario o secretaria particular y demás personal de apoyo;
- VIII. Enviar a la autoridad laboral correspondiente copia autorizada del informe financiero y del patrimonio sindical.
- IX. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia las denuncias o quejas que se reciban por violaciones a los estatutos por parte de los agremiados;
- X. Contratar al personal externo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Sindicato;
- XI. Asumir en caso de huelga, la presidencia del Comité de Huelga;
- XII. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- XIII. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo;
- XIV. Facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de administración laboral y poder general para actos de dominio de acuerdo al Código Civil Federal y de los correlativos de las Entidades Federativas, incluido el de la Ciudad de México. El ejercicio de las facultades de dominio requerirá del acuerdo previo de la asamblea estatal de delegados;
- XV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales con cláusula especial o sin ella, a personas físicas o morales que se considere conveniente, quien tendrá como poderdante, todas las facultades que se mencionan en la fracción VIII del Artículo 24 de estos estatuto, y

- XVI. Las demás que le confiera expresamente la Asamblea Estatal de Delegados.

Artículo 27.- El titular de la Secretaría de Organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar con su firma en unión del titular de la Secretaría General la documentación que corresponda a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Encargarse de la organización interna del Sindicato. Para ello tendrá a su cargo el archivo general de trámites y estadística laborales;
- IV. Mantener actualizado el padrón de socios, por áreas o centros de trabajo, con el objeto de conocer altas y bajas; así como el registro y control de permisos para ocupar cargos de confianza y otorgar la autorización respectiva;
- V. Firmar junto con el titular de la Secretaría General las convocatorias respectivas;
- VI. Conocer e informar al titular de la Secretaría General la correspondencia recibida por el Sindicato y turnarla a la secretaría que corresponda para su trámite;
- VII. Llevar al día y custodiar el archivo del Sindicato en los asuntos que corresponda a la Secretaría a su cargo;
- VIII. Substituir al titular de la Secretaría General en las faltas temporales de éste con las atribuciones inherentes a su cargo;

- IX. Informar a las autoridades laborales, las altas y bajas de los miembros del Sindicato, cuando menos, cada tres meses;
- X. Extender y firmar en unión del titular de la Secretaría General, toda la correspondencia para las autoridades y organismos oficiales y privados;
- XI. Organizar los actos y actividades oficiales del Sindicato, asimismo, expedir los oficios de comisión correspondientes;
- XI. BIS. Adquirir y proveer los materiales necesarios para llevar a cabo las consultas y procesos electorales;
- XII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XIII. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- XIV. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo;
- XIV BIS.- Administrar, manejar, operar y vigilar el régimen interior del Sindicato;
- XV. Llevar un registro de participación sindical de cada uno de los socios y previa consulta del expediente personal, extenderá constancia de participación sindical, y
- XVI. Las demás que le confiera expresamente la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría del Trabajo y Conflictos las siguientes:

- I. Autorizar con su firma en unión del titular de la Secretaría General la documentación de la competencia de la Secretaría a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Cuidar el exacto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y demás convenios que tenga celebrado el Sindicato con la Institución;
- IV. Atender los conflictos de los agremiados que se presenten en los centros de trabajo que tengan que ver con el patrón y/o sus representantes o de los agremiados entre sí, dentro de la jornada de trabajo, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, informando a éste del resultado de su gestión;
- V. Participar en la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. Ser integrante propietario de la Comisión Mixta Disciplinaria;
- VII. Dar seguimiento a las solicitudes de los agremiados en caso de incumplimiento del pago de prestaciones del personal docente o administrativo;
- VIII. Sustituir al Secretario de Organización en las ausencias temporales de éste con las atribuciones inherentes a su cargo;
- IX. Llevar y custodiar el archivo de la Secretaría a su cargo;
- X. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;

- XI. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo, levantando y firmando el acta correspondiente;
- XII. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XIII. Las demás que le confiera expresamente la Asamblea Estatal de Delegados o el Comité Ejecutivo.

Artículo 29.- El titular de la Secretaría del Exterior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Firmar en unión del titular de la Secretaría General la documentación correspondiente a la secretaría a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Atender los asuntos relacionados con el régimen exterior del Sindicato, fomentando las relaciones entre el Sindicato y las demás agrupaciones sindicales, previo acuerdo del titular de la Secretaría General, dando cuenta a éste de las acciones que lleve a cabo;
- IV. Llevar y custodiar el archivo de la Secretaría a su cargo;
- V. Establecer relaciones con toda clase de autoridades e instituciones locales, nacionales e internacionales para gestionar su participación en el cumplimiento de los objetos del Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General;
- VI. Establecer vínculos y relaciones fraternales de solidaridad con instituciones u organizaciones afines al interés y bienestar de los trabajadores;

- VII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- VIII. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- IX. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- X. Las demás que le confiera expresamente la Asamblea Estatal de Delegados o el Comité Ejecutivo.

Artículo 30.- El titular de la Secretaría de Actas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría General, la documentación correspondiente a la Secretaría a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Llevar y resguardar los libros de actas de las asambleas;
- IV. Levantar las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias haciendo constar los acuerdos de las mismas en el libro de actas, teniéndolo siempre al corriente; elaborar un resumen de los acuerdos tomados, para enviarlo a cada uno de los delegados;
- V. Formar parte de la mesa de los debates como secretario de la misma y dar lectura a la lista de asistencia de los socios o miembros en las asambleas ordinarias y extraordinarias de delegados y del Comité Ejecutivo;

- VI. Validar con su firma las actas de las asambleas de delegados;
- VII. Requerir a los delegados sindicales el envío oportuno de las actas de sus asambleas delegacionales;
- VIII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- IX. Llevar y custodiar el archivo a su cargo y hacer entrega del mismo al Secretario que lo sustituya, mediante el acta correspondiente;
- X. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XI. Las demás que le confiera expresamente la Asamblea Estatal de Delegados o el Comité Ejecutivo.

Artículo 31.- Serán facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

- I. Firmar de manera conjunta con el titular de la Secretaría General toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores encomendados a su cuidado;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Procurar que la aplicación de las cuotas sea exclusivamente en beneficio del Sindicato, siguiendo las finalidades señaladas, siendo responsable en unión del titular de la Secretaría General, de las cantidades que maneje durante el ejercicio social;

- IV. Llevar al corriente los registros contables del Sindicato tanto de las cuotas sindicales como de la caja de ahorro, de manera impresa y digital;
- V. Hacer un corte de caja mensual del movimiento de valores registrado durante el mes correspondiente, dándolo a conocer al Comité Ejecutivo;
- VI. Rendir cada seis meses un informe detallado al Comité Ejecutivo y posteriormente a la Asamblea Estatal de Delegados y a los socios del sindicato, de la administración del patrimonio sindical que incluya los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes y su destino;
- VII. Poner a disposición de la Comisión de Glosa y Hacienda, cuando lo solicite, la documentación que maneja y proporcionar además los datos e informes que le sean solicitados por la misma Comisión;
- VIII. Cuidar el archivo del Sindicato en los asuntos de la competencia de la Secretaría a su cargo;
- IX. Inventariar todos los bienes intelectuales, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, así también encargarse del mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos y de su custodia;
- X. Recibir el importe de las cuotas sindicales de los socios, haciendo los depósitos en una institución bancaria;
- XI. Firmar junto con el titular de la Secretaría General, los cheques que tenga que librar el Sindicato o en su caso, previo acuerdo con el secretario general, efectuar las transferencias bancarias recabando en ambos casos los comprobantes correspondientes;

- XII. Comprobar y autorizar con su firma y la del titular de la Secretaría General los pagos a cargo del Sindicato;
- XIII. Informar a los trabajadores afiliados al SUTCOBAO, cuando lo soliciten por escrito, sobre la administración del patrimonio del Sindicato;
- XIV. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XV. Informar al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes y darle cuenta del estado que guardan los fondos sindicales, proporcionándole toda la documentación, cuya entrega se formalizará mediante el acta correspondiente;
- XVI. Requerir de cada secretaría del Comité Ejecutivo, los bienes del Sindicato que tengan bajo su resguardo, para entregarlos a quien le sustituya, y
- XVII. Las demás que le confiere la Asamblea Estatal de Delegados o el Comité Ejecutivo.

Artículo 32.- El titular de la Secretaría de Acción Social, Cultural y Deportiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría General, la documentación correspondiente a la Secretaría a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Formular boletines en coordinación con la Secretaría de Información y Propaganda que instruyan a los miembros del

- Sindicato sobre fechas y conmemoraciones cívicas, sociales y culturales, así como de los eventos deportivos;
- IV. Organizar eventos deportivos, culturales, y sociales con carácter regional, estatal y nacional, dándolo a conocer a la base trabajadora mediante convocatorias;
 - V. Gestionar convenios con instituciones de interés social, cultural y deportivo, para beneficio de sus socios y familias, incluyendo al personal jubilado;
 - VI. Realizar gestiones o actividades para la obtención de acervo bibliográfico para la creación de bibliotecas sindicales;
 - VII. Llevar y custodiar el archivo de los asuntos de la competencia de la Secretaría a su cargo;
 - VIII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
 - IX. Dar cuenta al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes relacionados con la Secretaría a su cargo, haciendo la entrega del archivo, mediante el acta correspondiente;
 - X. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
 - XI. Las demás que le confiere la Asamblea Estatal de Delegados o el Comité Ejecutivo.

Artículo 32 BIS. - El titular de la Secretaría de Información y Propaganda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar y firmar junto con el titular de la Secretaría General, todos los asuntos relativos a su Secretaría;

- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. De común acuerdo con el titular de la Secretaría General, organizar y difundir lo más ampliamente posible todos los actos relacionados del Sindicato de interés para los trabajadores;
- IV. Promover el conocimiento de las actividades que realiza y mantener informados a los sindicalizados de todos los asuntos de interés colectivo, sindical y académico;
- V. Diseñar, publicar y asumir la dirección de las publicaciones regulares del sindicato;
- VI. Organizar y difundir en coordinación con las demás secretarías del Comité Ejecutivo, actividades de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato;
- VII. Encargarse de la propaganda social entre los miembros del Sindicato y al exterior;
- VIII. Publicar en los medios oficiales del Sindicato un resumen de los acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Estatal de Delegados;
- IX. Servir de enlace entre el Sindicato y los medios de comunicación en general;
- X. Buscar los mecanismos necesarios para la publicación y difusión de las actividades del Sindicato;
- XI. Dar difusión a los eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos con el objeto de que los trabajadores puedan participar en ellos;

- XII. Organizar conferencias de prensa para informar de las actividades que lleva a cabo el Sindicato;
- XIII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XIV. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo, levantando y firmando el acta correspondiente;
- XV. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XVI. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

Artículo 32 BIS A.- El titular de la Secretaría de Asuntos Académicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar y firmar junto con el titular de la Secretaría General, todos los asuntos relativos con su Secretaría;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaria a su cargo;
- III. Revisar plantillas docentes de cada uno de los planteles y gestionar la redistribución de horas que propongan los delegados;
- IV. Diseñar y proponer en coordinación con la Secretaría de Capacitación, Adiestramiento y Bienestar Psicoemocional cursos intersemestrales para el personal docente, acordes a las necesidades académicas de la base trabajadora;

- V. Formar parte de las Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente, para lograr acuerdos a favor de los docentes con respecto a revisión curricular y, revisión de contenidos de programas de estudio;
- VI. Integrar comisiones que asistan a los eventos académicos que el Colegio y el Sindicato programen en las diferentes sedes;
- VII. Llevar el registro de las horas vacantes de los diferentes planteles, para hacer las propuestas respectivas, con fundamento en el contrato colectivo de trabajo;
- VIII. Revisar el calendario escolar y hacer propuestas pertinentes en tiempo y forma ante la dirección académica del COBAO;
- IX. Participar en las revisiones de categorías y jornadas del personal docente;
- X. Atender solicitudes de cambio de planteles temporales o definitivos, permutas y compatibilidades, y demás peticiones del personal docente;
- XI. Analizar y en su caso proponer las reformas a los planes y programas de estudio que permitan impulsar la superación académica del personal docente;
- XII. Organizar eventos educativos, congresos, conferencias, seminarios y toda clase de eventos académicos de trascendencia para los agremiados;
- XIII. Atender prestaciones de profesionalización del personal docente;
- XIV. Atender lo referente a la prestación de año sabático;

- XV. Proporcionar el personal docente que solicite la Institución de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo, respetando los derechos de los trabajadores:
- XVI. Organizar el escalafón y vigilar su cumplimiento, cubriendo las vacantes o relevos con el personal que tenga derecho a ello, de acuerdo con el reglamento que se expida al respecto;
- XVII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XVIII. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo, levantando y firmando el acta correspondiente;
- XIX. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XX. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

Artículo 32 BIS B.- El titular de la Secretaría de Capacitación y Adiestramiento y Bienestar Psicoemocional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar y firmar junto con el titular de la Secretaría General la documentación de la competencia de la Secretaría a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- II. BIS. Formar parte de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad;

- III. Promover y buscar cursos de capacitación que permitan el desarrollo personal e intelectual de los trabajadores;

- III BIS. Promover y difundir conferencias, cursos, seminarios, simposios, coloquios, talleres y programas que permitan la formación y preparación académica, así como el bienestar Psicoemocional de los socios;

- III BIS A. Gestionar el otorgamiento de becas de estudios para los socios;

- IV. Analizar los cursos a impartirse en coordinación con las secretarías de: Asuntos Académicos, Asuntos Administrativos, y del Sistema de Educación Abierta para generar propuestas acordes a las necesidades del personal administrativo o docente, según sea el caso;

- V. Proponer sedes para la impartición de cursos al personal administrativo y docente;

- VI. Vigilar el desarrollo de la impartición de los cursos destinados al personal administrativo y docente en las diferentes sedes en que se realicen;

- VII. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Formación Sindical e Ideológica, proyectos de acciones que pueda llevar a cabo el Sindicato en materia de educación, capacitación profesional de los trabajadores, capacitación sindical y legal;

- VIII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;

- IX. Llevar y custodiar el archivo de la secretaría a su cargo;

- X. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo, levantando y firmando el acta correspondiente;
- XI. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XII. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

Artículo 32 BIS C.- El titular de la secretaría de Pensiones y Jubilaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar y firmar junto con el titular de la Secretaría General, todos los asuntos relativos con su Secretaría;
- II. Tramitar todo asunto relativo al seguro de vida institucional de los trabajadores, así como sus beneficiarios;
- III. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- IV. Promover, previo acuerdo con el titular de la Secretaría General, el establecimiento del seguro de vida colectivo para los agremiados;
- V. Gestionar ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el pago por servicios funerarios a beneficiarios, en caso de fallecimiento del trabajador;
- VI. Gestionar ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el pago a los beneficiarios del trabajador, del seguro de vida institucional convenido con el Colegio, en caso de fallecimiento;

- VII. Promover ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y la aseguradora, la actualización de datos de beneficiarios;
- VIII. Promover ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y las instituciones bancarias la actualización de datos y verificación de saldos de PENSIONISSSTE, de los trabajadores;
- IX. Asesorar y apoyar en las gestiones a los socios en lo relativo a las pensiones, ante el ISSSTE y el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como proporcionar asesoría a los pensionados o a sus familiares;
- X. Asesorar y apoyar en las gestiones a los socios ante el ISSSTE y el Colegio, en el trámite de las prejubilaciones y jubilaciones de los trabajadores;
- XI. Conocer la Ley del ISSSTE y estar actualizado con las reformas, convenios, cursos y demás que se promuevan para el bienestar y la seguridad social del trabajador y su familia, y darlos a conocer a la base trabajadora en tiempo y forma;
- XII. Para el caso de pensiones y jubilaciones, gestionar ante el Colegio los beneficios que prevé el Contrato Colectivo de Trabajo de forma anticipada;
- XIII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XIV. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo, levantando y firmando el acta correspondiente;

- XV. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XVI. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

Artículo 32 BIS D.- El titular de la Secretaría de Asuntos Administrativos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar y firmar junto con el titular de la Secretaría General, todos los asuntos relativos a su Secretaría;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Llevar y custodiar el archivo de la Secretaría a su cargo;
- IV. Proporcionar el personal administrativo que solicite la institución, observando en todo momento lo que dispone el Contrato Colectivo de Trabajo;
- V. Organizar el escalafón y vigilar su cumplimiento cubriendo las vacantes o los relevos con el personal administrativo que tenga derecho a ello, de acuerdo con el reglamento que se expida al respecto;
- VI. Conocer de las solicitudes de cambio o permutas que hagan los trabajadores administrativos a fin de participar en la resolución;
- VII. Participar en la Comisión Mixta de Escalafón de Prestaciones del Personal Administrativo, tal y como lo prevé el Contrato Colectivo de Trabajo;

- VIII. Vigilar la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo en lo referente al otorgamiento de permisos con y sin goce de salario, así como las prórrogas que solicite el personal administrativo;
- IX. Organizar el escalafón de los agremiados, cubriendo las vacantes o relevos con el personal que tenga derecho a ello, de acuerdo con el reglamento que se expida al respecto, privilegiando la productividad del trabajador;
- X. Participar en el diseño de los instrumentos de evaluación de acuerdo a las funciones de los trabajadores administrativos y promover su profesionalización, en coordinación con la Secretaría de Capacitación, Adiestramiento y Bienestar Psicoemocional, así como la Secretaría del Sistema de Educación Abierta;
- XI. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XII. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que los sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente;
- XIII. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XIV. Las demás que le confiere la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo.

Artículo 32 BIS E.- El titular de la secretaría de Formación Sindical e Ideológica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar con su firma en unión del titular de la Secretaría General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaria a su cargo;
- II BIS. Implementar estrategias con el fin de que todo nuevo socio conozca sus derechos, sus obligaciones y prohibiciones que adquiere al formar parte del SUTCOBAO;
- III. Analizar las cuestiones políticas de índole regional, estatal, nacional e internacional que infieran en el desarrollo de las actividades del Sindicato;
- IV. Promover actividades con instituciones de carácter social que permitan el desarrollo político de los trabajadores y del Sindicato;
- V. Establecer relaciones de intercambio de información con los sindicatos del subsistema Colegio de Bachilleres a fin de recopilar información para el beneficio del gremio sindical;
- VI. Promover capacitación a los delegados sindicales, integrantes de las Comisiones y del Comité Ejecutivo, en un contexto histórico social del sindicato, para el debido ejercicio de sus funciones, privilegiando en todo momento el sentido de pertenencia y la unidad;
- VII. Informar al titular de la Secretaría General sobre las gestiones que realiza en pro del SUTCOBAO;
- VIII. Asistir previa invitación junto o en representación del titular de la Secretaría General a los eventos que realicen los sindicatos del subsistema Colegio de Bachilleres;

- IX. Compartir la información recopilada con los sindicatos de los Colegio de Bachilleres de la República Mexicana, a cada una de las diferentes secretarías del comité, según corresponda;
- X. Realizar gestiones tendientes a conseguir toda clase de publicaciones sindicales para la orientación de los socios;
- XI. Promover cursos, conferencias, talleres y otras actividades, que permitan el sentido de pertenencia de los socios al sindicato y fortalecer la conciencia social de los agremiados;
- XII. Organizar campañas de difusión de los fines y propósitos del sindicato;
- XIII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XIV. Llevar y custodiar el archivo del Sindicato en los asuntos que correspondan a la Secretaría a su cargo;
- XV. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- XVI. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XVII. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

Artículo 32 BIS F.- El titular de la secretaría de Previsión y Asistencia Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar con su firma en unión del titular de la Secretaría General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo;
- II. Participar como representante de los trabajadores afiliados al Sindicato, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios de seguridad social que proporciona el ISSSTE, a fin de obtenerlo, con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes;
- III. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- IV. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que presta el ISSSTE a los trabajadores agremiados al Sindicato y a sus familiares derechohabientes, siempre y cuando no se trate de trámites de índole personal;
- V. Representar al Sindicato conjuntamente con el titular de la Secretaría General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de la base trabajadora y a sus familiares derechohabientes, gestionando siempre un servicio eficiente;
- VI. Solicitar al ISSSTE cumpla con la Ley y con los objetivos para los cuales fue creado, proporcionando oportunamente a los trabajadores agremiados el mejor servicio que no sea competencia de otra secretaría;
- VII. Orientar en los trámites de alta como derechohabiente y de sus beneficiarios ante el ISSSTE, a los socios que lo **soliciten**;
- VIII. Gestionar ante el ISSSTE en coordinación con la Secretaría de Vínculo Nacional y las demás afines, el uso de los servicios que

ofrece y contribuyan a elevar el nivel de vida del trabajador y su familia;

- IX. Verificar que el patrón, dé los avisos de alta de los trabajadores de manera oportuna en el ISSSTE;
- X. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de relativa importancia de su competencia antes de actuar;
- XI. Gestionar ante el ISSSTE los espacios en estancias infantiles para los hijos e hijas de los trabajadores afiliados al SUTCOBAO;
- XII. Proporcionar orientación, seguimiento y acompañamiento en caso necesario para ejercer créditos aplicables al gremio, ante el ISSSTE y FOVISSSTE;
- XIII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XIV. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- XV. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XVI. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

Artículo 32 BIS G.- El titular de la Secretaría del Sistema de Educación Abierta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Firmar en unión del titular de la Secretaría General la documentación que corresponda a la secretaría a su cargo;

- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Coordinarse con el titular de la Secretaría de Asuntos Académicos a fin de coadyuvar en los asuntos relacionados al personal académico del Sistema de Educación Abierta, asimismo en la promoción de maestrías y diplomados;
- III.BIS. Revisar plantillas de los asesores de cada uno de los Centros de Educación Abierta y gestionar la redistribución de horas;
- III.BIS A. Revisar el calendario escolar y hacer propuestas pertinentes ante la Coordinación del Sistema Educación Abierta del COBAO;
- IV. Atender las solicitudes de cambio, compatibilidad o permutas que hagan los trabajadores del Sistema de Educación Abierta en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos, considerando la opinión del delegado del centro de trabajo que corresponda;
- IV.BIS Participar en la comisión mixta de escalafón y prestaciones del personal docente;
- V. Coordinarse con los delegados de los centros de trabajo respectivos y con el titular de la Secretaría de Asuntos Administrativos para la promoción de escalafón de personal administrativo del Sistema de Educación Abierta y con la Secretaría de Capacitación, Adiestramiento y Bienestar Psicoemocional por lo que se refiere a la profesionalización del personal del Sistema de Educación Abierta;
- VI. Recibir documentación y formatos de los diferentes centros de educación del Sistema de Enseñanza Abierta y turnarlos a las Secretarías correspondientes y vigilar su trámite;

- VII. Con anuencia de la Secretaría General, asistir a las reuniones que convoquen algunos centros de educación del Sistema de Enseñanza Abierta para vigilar y mantener la armonía de los agremiados;
- VIII. Llevar y custodiar los archivos de la Secretaría a su cargo;
- IX. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- X. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- XI. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XII. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

Artículo 32 BIS H.- El titular de la Secretaría de Equidad de Género, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría General la documentación correspondiente a la secretaría a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Poner en marcha políticas de equidad de género al interior del gremio sindical del SUTCOBAO;
- IV. Elaborar un plan de acción en materia de educación y capacitación profesional sindical y legal sobre equidad de género

que pueda llevar a cabo el Sindicato a los trabajadores miembros del mismo;

- V. Difundir lo relativo a los temas de equidad de género que acuerda y publica la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia;
- VI. Llevar a cabo actividades con otras instituciones que permitan promover programas de equidad de género;
- VII. Promover y difundir los conceptos básicos de equidad de género a los trabajadores sindicalizados;
- VIII. Promover un clima de respeto y establecer mecanismos que faciliten la comunicación entre los miembros del Sindicato;
- IX. Promover la transversalización de la equidad de género en toda la estructura sindical para erradicar la discriminación y sus efectos entre hombres y mujeres;
- X. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XI. Llevar y custodiar los archivos de la Secretaría a su cargo;
- XII. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- XIII. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y

- XIV. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden

Artículo 32 BIS I.- El titular de la Secretaría de Estudios y Análisis Jurídico Laborales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría General la documentación correspondiente a la secretaría a su cargo;
- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Representar al sindicato previo acuerdo del Comité Ejecutivo o del Secretario General, en asuntos y problemas jurídicos y en juicios que se ventilen en los tribunales correspondientes;
- IV. Asesorar al Sindicato en los asuntos y conflictos de carácter legal que se presenten conforme al ejercicio de sus funciones;
- V. Proporcionar asesoría de índole jurídico-laboral a los afiliados del Sindicato. En coordinación con otras secretarías realizar conferencias relacionadas con temas laborales y de derechos humanos;
- VI. Representar y defender a los miembros del Sindicato en asuntos y problemas relativos a su condición de trabajador del Colegio y agremiado al SUTCOBAO, así como formar parte de la Comisión Mixta Disciplinaria;
- VII. Tramitar ante las instancias laborales los registros de la documentación que de acuerdo con la Ley deba ser presentada y tramitada ante estos órganos jurisdiccionales;

- VIII. Intervenir en la revisión de los Estatutos, Contrato Colectivo de Trabajo y en general de las demás disposiciones internas y convenios del Sindicato;
- IX. Dar seguimiento permanente al Periódico Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y demás instrumentos de comunicación gubernamental en donde se publiquen disposiciones laborales y de interés para el Sindicato;
- X. Elaborar anteproyectos de reglamentos, contratos, convenios y estudios relativos al interés general del Sindicato, que el Comité Ejecutivo le encomiende;
- XI. Llevar y custodiar los archivos de la Secretaría a su cargo;
- XII. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- XIII. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- XIV. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- XV. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

Artículo 32 BIS J.- Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Vínculo Nacional:

- I. Firmar conjuntamente con el titular de la Secretaría General la documentación correspondiente a la secretaría a su cargo;

- II. Asistir con la representación del Secretario General a los eventos relacionados con las funciones de la secretaría a su cargo;
- III. Mantener relación con organismos sindicales de otros estados, que permitan intercambiar conocimientos, experiencias y avances que reditúen en el desempeño de nuestro Sindicato;
- IV. Asistir a reuniones o celebraciones de las asociaciones u organizaciones sindicales de carácter nacional y estatal con las que se tengan relaciones;
- IV.BIS. Gestionar con instituciones o empresas descuentos y promociones en la prestación de servicios en beneficio de los socios y sus familiares;
- V. Elaborar un directorio de organizaciones sindicales estatales y nacionales con las que se tenga vínculo;
- VI. Rendir por escrito cada seis meses, informe detallado al Comité Ejecutivo de las actividades que realice en el desempeño de su gestión, el cual formará parte del informe general;
- VII. Llevar y custodiar los archivos de la Secretaría a su cargo;
- VIII. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- IX. Entregar a la Secretaría de Finanzas, los bienes del Sindicato que tenga bajo su resguardo, y
- X. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

CAPITULO VIII.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES.

Artículo 33.- Para el mejor funcionamiento y administración del Contrato Colectivo de Trabajo y cumplimiento de los presentes estatutos, se constituyen las Comisiones a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento, cuyas determinaciones gozarán de autonomía propia.

Artículo 34.- Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer, investigar, dictaminar y aplicar las sanciones procedentes de las acusaciones que se le presenten en contra de los socios del Sindicato con excepción de la amonestación, la expulsión y destitución del cargo sindical; en el primer caso por aplicarse en el momento mismo de cometerse la infracción y en los dos últimos, en que el proyecto de dictamen deberá someterse a la decisión de las asambleas delegacionales, quienes decidirán por el voto de las dos terceras partes del total de socios la aplicación de la sanción mediante el voto personal, libre, directo y secreto de cada uno. En el procedimiento la Comisión garantizará que el o los presuntos infractores tengan las garantías de audiencia y de debido proceso, en términos de su reglamento;

- II. Reunir toda clase de pruebas para el esclarecimiento de los, asuntos que le sean turnados; teniendo para ello la facultad de llamar a declarar al acusado, así como a los testigos, oyendo al primero en defensa y recibiéndole las pruebas que ofrezca, debiendo además responsabilizarse de que el acusado sea notificado de la acusación y de que éste nombre a otro socio para que lo defienda ante la propia Comisión. El defensor designado tendrá la garantía de libre expresión, pero respetará siempre a los demás socios, así como las normas legales y morales de la sociedad;

- III. Dar a conocer a la Asamblea Estatal de Delegados el dictamen de destitución del cargo sindical o de expulsión de un socio, dentro del plazo que establezca su reglamento, para su modificación o ratificación del mismo;
- IV. Rendir al Comité Ejecutivo informe semestral sobre el desarrollo de sus actividades durante dicho periodo, el cual servirá para integrar el informe general;
- V. Dar cuenta en su oportunidad a la Comisión que la sustituya con los asuntos en trámite y hacerle entrega de los archivos a su cuidado firmando el acta correspondiente, y
- VI. Las demás que le encomiende la Asamblea Estatal de Delegados y/o el Comité Ejecutivo.

Artículo 35.- Son obligaciones de la Comisión de Glosa y Hacienda las siguientes:

- I. Revisar los libros y la documentación de los ingresos y egresos del Sindicato de manera mensual; solicitando al titular de la Secretaría de Finanzas toda la documentación y los informes que se requieran para validar el manejo de la administración del patrimonio sindical;
- II. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la administración del patrimonio sindical que incluye a las finanzas y su aplicación;
- III. Rendir un informe semestral al Comité Ejecutivo de los resultados obtenidos de la revisión;
- IV. Responsabilizarse con el titular de la Secretaría de Finanzas, de los cargos que resulten a éste, cuando por apatía o negligencia no hubiese revisado e informado oportunamente de las irregularidades detectadas al Comité Ejecutivo;

- V. Realizar arqueo de caja, de manera mensual;
- VI. Recibir de los socios sindicalizados, los escritos que presenten solicitando información sobre la administración del patrimonio del sindicato, cuando el comité no lo haga, debiendo informarles puntualmente, dentro del plazo de diez días, contado a partir del día siguiente en que reciba la solicitud;
- VII. Dar cuenta en su oportunidad a la Comisión que la sustituya con los asuntos en trámite y hacerle entrega de los archivos a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- VIII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas del sindicato en caso necesario, y
- IX. Las demás que le encomiende la Asamblea Estatal de Delegados y/o el Comité Ejecutivo.

Artículo 35 BIS.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 35 de estos estatutos, los interesados deberán presentar por escrito la solicitud de información dirigido a la Comisión de Glosa y Hacienda, el que deberá estar debidamente firmado, indicando su nombre, domicilio, plaza o número de horas asignadas, numero de nómina, el centro de trabajo de su adscripción y el objeto de la solicitud, así como anexar copia de su identificación oficial, sin cuyos requisitos no se dará trámite. La Comisión deberá informar al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el escrito de que se trate.

Artículo 35 BIS A.- Las Comisiones de Honor y Justicia, de Glosa y Hacienda y Electoral gozarán de autonomía en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 35 BIS B.- La Comisión Electoral, se encargará de organizar, operar, vigilar, instrumentar, realizar el cómputo de los votos de la elección de la directiva sindical y declarar triunfadora a la planilla ganadora, así como resolver cualquier queja o petición y calificar la elección en los términos que se establecen en estos mismos estatutos. Será la responsable de la documentación y materiales que se elaboren para la elección. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. Será de

carácter temporal y electa por la asamblea estatal de delegados para cada renovación del comité ejecutivo o la sustitución de algún o algunos de sus miembros y al término de su desempeño quedará disuelta.

Cualquier infracción cometida por los miembros de la comisión electoral, será motivo de sustitución, acordada por la asamblea estatal de delegados, procediendo a llamar al suplente para asumir el cargo vacante. En caso de ausencia del propietario o propietaria y suplente, por cualquier causa, se procederá a nombrar de entre los socios del sindicato al sustituto o sustituta que corresponda. Si algún integrante de la comisión comete alguna infracción, no será necesario que previamente se someta su conducta a la comisión de honor y justicia, dada la naturaleza de sus funciones y la perentoriedad del proceso electoral. En todo caso, pasado el proceso de elección de la directiva sindical, será cuando se denuncie la conducta infractora ante dicha comisión.

CAPITULO VIII BIS

DE LA CONSULTA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEL CONVENIO DE REVISION.

Artículo 36.- Para el registro del contrato colectivo de trabajo inicial, o el convenio de revisión correspondiente, una vez acordado con el patrón los términos de uno u otros y firmado por ambas partes, el sindicato dará aviso a la autoridad laboral por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contrato o convenio respectivo y le anexará un ejemplar del mismo, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la consulta a los trabajadores. El aviso señalará día, hora y lugar donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores afiliados al SUTCOBAO, mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

Artículo 37.- El Comité Ejecutivo hará llegar a los trabajadores afiliados al SUTCOBAO, ya sea en forma directa o a través de la delegación sindical respectiva el contrato colectivo inicial o el convenio de revisión que será sometido a consulta.

Asimismo, el Comité Ejecutivo emitirá la convocatoria en la que se señalará día, hora y lugar de cada centro de trabajo donde se llevará a cabo la votación, con por lo menos diez días hábiles anteriores a la fecha señalada para llevarse a cabo la votación, sin exceder de quince días hábiles.

El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores afiliados al SUTCOBAO estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. El Comité Ejecutivo pondrá a disposición de los trabajadores afiliados al SUTCOBAO un ejemplar del contrato colectivo o del convenio de negociación impreso o en forma electrónica que se someterá a consulta;
- II. Los trabajadores afiliados al SUTCOBAO, deberán tener a su disposición por escrito o por vía electrónica el contrato colectivo de trabajo inmediato anterior y el convenio de revisión del clausulado en general y/o salarial, que les hubiere enviado el Comité Ejecutivo, a fin de que su voto lo emitan estando debidamente informados. En los casos de contrato colectivo de trabajo inicial, deberán tener a su disposición un ejemplar del mismo;
- III. En la consulta, el voto será emitido por los trabajadores afiliados al SUTCOBAO de manera personal, libre, directa y secreta;
- IV. El comité ejecutivo del sindicato, a través de las delegaciones sindicales correspondientes, instalará en cada centro de trabajo, donde haya socios del SUTCOBAO una mesa receptora del voto, una urna transparente y mampara para la emisión del voto;
- V. En toda consulta deberá utilizarse tinta indeleble que se aplicará a los socios inmediatamente después de emitir su voto;
- VI. El patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- VII. La votación se llevará a cabo en los lugares que señale la convocatoria y que deberán ser de fácil acceso de los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin ser coaccionados en forma alguna;
- VIII. El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y además en el

- local sindical, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta;
- IX. El Comité Ejecutivo, por conducto de su representante legal dará aviso del resultado de la votación a la autoridad laboral que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de la consulta, a fin de que dicha autoridad lo publique en su sitio de internet. En el aviso el sindicato deberá manifestar a la autoridad laboral o registral, según corresponda, bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento con esta obligación;
- X. Las actas de la votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación;
- XI. Si el resultado de la consulta fuera mayoritariamente por el sí, el convenio definitivo se deberá celebrar ante la autoridad laboral correspondiente, y
- XII. En caso de que el resultado de la consulta fuera mayoritariamente por el no, el sindicato podrá ejercer su derecho de huelga, siempre que se haya emplazado a huelga o prorrogar o ampliar el período de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación, caso en el cual se deberá someter a consulta el resultado de la nueva negociación.

CAPITULO IX

DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

Artículo 38.- Los Delegados Sindicales son los representantes de los socios de las áreas respectivas de sus centros de trabajo, así como del Comité Ejecutivo, la Asamblea Estatal de Delegados y de las asambleas regionales ante sus representados; quienes constituidos en pleno son la máxima autoridad del Sindicato. Durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los socios de su respectiva delegación, quienes decidirán el periodo de duración y el número de veces que podrán reelegirse. Iniciarán sus funciones el día siguiente de terminar el periodo inmediato anterior.

Artículo 38 BIS. - Requisitos para ser delegado sindical:

- I. Ser mexicano de nacimiento, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
- II. Tener mínimo cinco años ininterrumpidos como socio activo del SUTCOBAO, inmediatos anteriores a la fecha de la elección y tres años de antigüedad en el centro de trabajo, salvo que en dicho centro no haya personal que cuente con esa antigüedad, o existiendo, no deseen participar;
- III. Para que los socios que hayan pertenecido a otra organización sindical puedan participar como candidatos, deberán contar previamente con la aprobación del 100% de la asamblea delegacional correspondiente manifestada en votación económica, organizada por la propia comisión electoral en la asamblea en que ésta haya sido electa y constituida. De resultar afirmativa la consulta, se procederá a su registro como candidato;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional o haber sido sancionado con pena privativa de la libertad, ni tener demandas de carácter penal ante tribunales judiciales;
- V. No haber sido sujeto de conflictos laborales y/o de investigación por la Comisión Mixta Disciplinaria ni en la Comisión de Honor y Justicia, salvo que haya sido absuelto por la Comisión de que se trate. En caso de haber sido sancionado, que hayan transcurrido ocho años o más contados a partir de la aplicación de la sanción;
- VI. Laborar por lo menos quince horas a la semana en el centro de trabajo; salvo que en dicho centro no haya personal que cuente con este requisito, o existiendo, no desee participar; y

- VII. Cumplir con los demás requisitos que se prevean en las convocatorias respectivas que emita el Comité Ejecutivo.

Artículo 38 BIS A.- La elección de los delegados sindicales se sujetará a las siguientes normas:

- I. Para la elección de los delegados sindicales del SUTCOBAO, el Secretario General y el de Organización, emitirán la convocatoria, la cual deberá ser firmada de manera autógrafa, con por lo menos quince días hábiles a la fecha en que concluya el periodo del delegado o delegada en funciones, la cual será publicada en su respectiva delegación, así como en el local sindical y en la página web del sindicato www.sutcobao.org.mx. Una vez publicada la convocatoria, en un plazo máximo de tres días hábiles, se integrará una comisión electoral y sus respectivos suplentes, compuesta de tres miembros, elegida por la asamblea delegacional correspondiente y ocuparán los cargos de presidente, secretario y escrutador en presencia de al menos dos integrantes del Comité Ejecutivo, quienes darán fe y tomarán protesta ante la Comisión electoral electa. Cuando falte algún titular de la Comisión Electoral, será llamado su suplente.

En los centros de nueva creación los delegados no necesitarán cubrir los requisitos que se establecen en este artículo.

Los candidatos a integrar la comisión electoral, deberán ser de reconocida capacidad propositiva y amplia solvencia moral.

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos al cargo de delegados.

La comisión electoral terminará sus funciones al siguiente día de la votación;

- I.BIS. - El registro de aspirantes se llevará a cabo dentro de los dos días hábiles posteriores a la integración de la comisión electoral en el centro de trabajo correspondiente, negando el registro al aspirante que no reúna los requisitos estatutarios y no podrá participar en el proceso electoral;

- II. El día de la votación para elegir delegadas o delegados, deberán estar presentes por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral y dos del Comité Ejecutivo quienes darán fe del proceso de elección;
- III. Se levantará el acta de la elección correspondiente, la cual deberá ser validada por los integrantes de la Comisión Electoral y del Comité Ejecutivo y firmada por los asistentes del centro de trabajo, de la que se dará aviso a la autoridad laboral competente;
- IV. La elección se realizará de manera democrática, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de todos los socios de la Delegación Sindical de que se trate, en la fecha y hora que se convoque para este único fin;
- V. En la convocatoria el Comité Ejecutivo, señalará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la votación;
- VI. Con el apoyo material y económico del Comité Ejecutivo, la Comisión Electoral, mandará que se imprima la documentación, material y boletas electorales necesarias para dicha elección, las que deberán reunir los requisitos siguientes:
 - A. Nombre del Plantel o centro de trabajo y municipio o población donde se realizará la votación;
 - B. Día y hora en que se realizará la votación;
 - C. Nombre completo de los candidatos a elegir;
 - D. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral, según lo acuerde el sindicato o la propia comisión electoral.
 - E. Desde el registro de candidatos o candidatas deberá haber proporcionalidad en razón de género, al menos que estando en posibilidad de ser candidatos o candidatas,

manifiesten su decisión de no participar, lo que se deberá hacer constar en el acta respectiva.

- VII.- La Comisión Electoral y el Comité Ejecutivo, tomarán las medidas necesarias para garantizar que el lugar o lugares donde se lleve a cabo la elección, así como la documentación y materiales que se utilizarán en el proceso de votación estén debidamente resguardados y la elección se desarrolle en forma segura, directa, personal, libre y secreta;

- VIII. Se instalará en el plantel o centro de trabajo donde se realice la elección una urna transparente, así como la mampara para que en forma confidencial los votantes tachen con lápiz especial al candidato de su preferencia. Cada socio sólo podrá votar por una sola opción, en caso contrario se anulará el voto;

- IX. El día de la elección, los votantes deberán identificarse previamente con su credencial expedida por el Sindicato que lo acredite como socio del mismo, adscrito al Plantel o centro de trabajo de que se trate; excepcionalmente se podrán identificar con su credencial para votar, expedida por el INE. En ambos casos deberá aparecer inscrito en el padrón de socios debidamente actualizado, y

- X. Deberá estar debidamente actualizado y completo el padrón de socios con derecho a votar, el cual deberá publicarse y darse a conocer entre los socios con al menos tres días hábiles de antelación al día de la votación. El padrón deberá estar previamente depositado ante la autoridad laboral que corresponda.

Artículo 39.- Serán nulas las elecciones que se realicen en contravención a estas disposiciones y los socios que resulten electos en esa forma **no** serán reconocidos por el Comité Ejecutivo y la Asamblea Estatal de Delegados.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Sindicales las siguientes:

- I. Representar a los socios de sus respectivos centros de trabajo ante los representantes del patrón, la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo;
- II. Representar al Comité Ejecutivo ante los socios de su centro de trabajo y ante los representantes del patrón;
- III. Intervenir ante los representantes del patrón en defensa de los socios de su centro de trabajo dando cuenta inmediatamente del hecho al Comité Ejecutivo;
- IV. Informar al Comité Ejecutivo respecto del cumplimiento o incumplimiento de los objetivos del Sindicato, del Contrato Colectivo de Trabajo, así como, de los acuerdos y convenios que tenga celebrado el Sindicato con el patrón;
- V. Los delegados sindicales tendrán prohibido celebrar convenios en perjuicio del sindicato o de los socios de su delegación, así como aplicar sanciones a los mismos, salvo las previstas en estos estatutos que sean de su competencia; tampoco podrán emprender acciones sin previo acuerdo de la asamblea estatal de delegados, del comité ejecutivo o de las comisiones internas;
- VI. Comunicar a sus representados en un plazo no mayor a tres días hábiles, los acuerdos tomados en Asamblea Estatal de Delegados, así como la demás información que en la misma se haya dado a conocer;
- VI. BIS. - En cada delegación sindical, el delegado respectivo deberá publicar las convocatorias y comunicados, dará a conocer el padrón de socios de su delegación, convenios de revisión de contrato colectivo, salarial y de todo el clausulado, informar a los socios los acuerdos e informes de la asamblea estatal de delegados y/o del comité ejecutivo, recabar la firma de recibido en los casos procedentes, debiendo remitir al comité ejecutivo

las actas de asambleas delegacionales en el plazo establecido en estos estatutos. Respecto del informe de la administración del patrimonio sindical que se le envíe por escrito, deberá entregarlo a cada uno de los socios, recabando la firma de recibido, mismas que enviarán al comité ejecutivo dentro de los cinco días hábiles siguientes de rendido el informe;

- VII. Levantar actas de las asambleas delegacionales que se realicen en sus respectivos centros de trabajo, de la cual se turnará una copia al Sindicato, para efectos de que la Secretaría de Organización la anexe al expediente que corresponda;
- VIII. Convocar a asambleas delegacionales o reuniones en tiempo y forma, que no sean competencia del Comité Ejecutivo;
- IX. Revisar oportunamente las propuestas de plantillas elaboradas por los directivos de sus centros de trabajo;
- X. Comprobar según sea el caso, con la documentación correspondiente, los gastos que hubiera realizado en su delegación de los recursos económicos que reciba del Comité Ejecutivo o de los recursos que reciba de los socios de su delegación;
- XI. Dar cuenta en su oportunidad al Delegado que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacerle entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente;
- XII. Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como a los cursos de formación sindical y demás actividades sindicales convocadas por el Comité Ejecutivo, y

- XIII. Las demás que la Asamblea Estatal de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

CAPITULO X

DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 41.- Solo la decisión de las dos terceras partes del total de socios, manifestada en consulta mediante el voto personal, libre, directo y secreto, puede revocar en cualquier tiempo el mandato al Comité Ejecutivo o a cualquiera de sus miembros o de las Comisiones previo dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia y ratificado por la Asamblea Estatal de Delegados en los casos siguientes:

- I. Por desatender las funciones y obligaciones que se le hayan conferido por los estatutos y con ello se cause perjuicio a los socios;
- II. Por convenir acuerdos con el patrón violando los derechos de sus representados, desvirtuando el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo y los reglamentos en vigor;
- III. Por aprovechar su cargo para obtener puestos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, sin tener derecho a ellos conforme al escalafón o aceptar desempeñar un puesto de confianza sin autorización del Sindicato;
- IV. Por violar los Estatutos, debidamente comprobado por la Comisión de Honor y Justicia y ratificado por la Asamblea Estatal de Delegados, y
- V. Por formar grupos dentro del Sindicato tendientes a quebrantar la unidad sindical.

CAPITULO XI

SANCIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS SOCIOS DEL SINDICATO

Artículo 42.- Los socios del Sindicato, en caso de faltas o violaciones a las normas estatutarias, previa investigación y dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia, con excepción de las mencionadas en el artículo 43 de estos estatutos, quedarán sujetos a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública (verbal o por escrito);
- II. Suspensión de los derechos sindicales hasta por seis meses, sin eximirlo de sus obligaciones;
- III. Inhabilitación hasta por seis años para ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo, Comisiones y de delegado sindical;
- IV. Destitución del cargo que desempeña dentro de la asociación sindical, en su caso, y
- V. Expulsión del Sindicato.

Además de las señaladas en este capítulo, se aplicarán las demás que se establecen en estos mismos estatutos.

Artículo 43.- Los socios se harán acreedores a la amonestación en los siguientes casos:

- I.- Cuando no se presenten puntualmente a las asambleas delegacionales o reuniones o las abandonen antes de su clausura, sin causa justificada;

II.- Cuando dejen de asistir a las asambleas delegacionales o reuniones sin causa justificada;

III.- Cuando no guarden la compostura y el orden en las asambleas o reuniones, y

IV.- En los demás casos en que la falta sea leve.

Artículo 43 BIS. - Para el caso de que el Comité Ejecutivo no rinda en tiempo y forma el informe de la administración del patrimonio sindical o se detecten inconsistencias injustificadas, se le aplicará la suspensión del cargo hasta por treinta días o la destitución definitiva del cargo, dependiendo de la gravedad de la infracción. Dicha sanción será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a su reglamento, observando la garantía de audiencia y del debido proceso del o de los presuntos infractores.

Artículo 43 BIS A.- Los delegados sindicales que no entreguen a cada trabajador de su delegación copia del informe de la administración del patrimonio sindical dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido, no recaben la firma de recibido de cada uno de ellos y no lo remitan dentro de este plazo al comité ejecutivo, se harán acreedores a las sanciones que se establecen en estos estatutos, que irán desde una amonestación por escrito hasta la destitución del cargo.

Desde que se le entregue la copia del informe de la administración del patrimonio sindical, se apercibirá a los delegados sindicales, que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

Igual apercibimiento y sanciones se aplicarán en caso de que los delegados no publiquen las convocatorias, comunicados, no den a conocer el padrón de socios de su delegación, convenios de revisión de contrato colectivo salarial y de todo el clausulado, omitan dar a conocer a la base trabajadora los acuerdos o informes de la asamblea estatal de delegados y/o del comité ejecutivo y no recaben la firma de recibido en los casos precedentes; así como no remitir al comité ejecutivo las actas de asambleas delegacionales en el plazo establecido en estos estatutos.

Artículo 44.- Los socios se harán acreedores a la suspensión de sus derechos sindicales hasta por seis meses en los casos siguientes:

- I. Por la falta de pago de las cuotas sindicales sin causa justificada;
- II. Por negarse sin causa justificada, a desempeñar comisiones asignadas por la Asamblea Estatal de Delegados o del Comité Ejecutivo;
- III. Por negarse a votar cuando haya sido requerido para ello;
- IV. Por agredir física o verbalmente o por calumniar a los socios;
- V. Por expresarse fuera de la asamblea de forma indebida en contra del Sindicato o sus representantes;
- VI. Por presentarse a las asambleas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, y
- VII. Por reincidencia en cualquiera de las faltas que haya motivado una amonestación.

Quedaron: Art. 42 a 44

Artículo 44 BIS. - Se aplicará la inhabilitación temporal o definitiva en los casos siguientes:

- I.- Se sancionará con inhabilitación temporal la falta de probidad en el manejo de los fondos sindicales o en la gestión representativa;
- II.- Se sancionará con inhabilitación temporal el cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios;
- III.- Será inhabilitación temporal el extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, y

IV.- Será inhabilitación definitiva por reincidencia en cualquiera de las faltas anteriores o por reincidencia en las faltas que haya motivado una suspensión.

Artículo 45.- Son causas suficientes para destituir del cargo a los socios integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y Delegados Sindicales:

- I. La deficiente gestión administrativa;
- II. El abuso en el ejercicio de sus funciones;
- III. La usurpación de funciones;
- IV. El fraude electoral;
- V. El aprovechamiento de su posición para obtener ventajas personales;
- VI. La celebración de arreglos privados con el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca u otras instituciones que tengan por objeto o estén causando perjuicio al Sindicato;
- VII. La omisión de la Comisión de Glosa y Hacienda o de alguno de sus integrantes de verificar la correcta administración del patrimonio sindical, la honrada aplicación de las cuotas sindicales y su debida comprobación, y
- VIII. Otras causas análogas.

Para los efectos de éste artículos se entenderá por:

Deficiente gestión administrativa: Al descuido en el manejo de los asuntos sindicales, proceder con indolencia, abandonar las funciones a su cargo sin causa justificada, dejar de asistir a las reuniones o asambleas del Comité Ejecutivo o Estatal de Delegados, sin causa justificada, dejar pasar los plazos y términos legales en procedimientos laborales ante la autoridad laboral correspondiente, omitir dar los avisos procedentes ante el patrón y sus representantes o ante las autoridades

laborales, administrativas o judiciales, así como las demás que en su caso determine la Asamblea Estatal de Delegados.

Abuso en el ejercicio de funciones: Al hecho de que en sus actos u omisiones vayan más allá del marco legal permitidos en los estatutos sindicales; realizar gestiones sin conocimiento y acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Asamblea Estatal de Delegados, asumir compromisos de cualquier naturaleza que vayan en perjuicio de los socios afiliados al Sindicato y de la organización misma.

Usurpación de funciones: Al hecho de realizar actos u omisiones que son competencia de otra secretaría, del Comité Ejecutivo o de alguna Comisión o delegación, sin que cuente con la autorización expresa y por escrito de quien deba otorgarla.

Artículo 46.- Son causas graves por las que procederá la expulsión de los miembros o socios del Sindicato previa ratificación de la Asamblea Estatal de Delegados, en asamblea convocada para ese solo fin, las siguientes:

- I. Hacer labor de división entre los miembros del Sindicato;
- II. Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato;
- III. No apoyar las huelgas, manifestaciones o mítines decretados por el Comité Ejecutivo o la máxima autoridad del Sindicato;
- IV. Falta de lealtad al Sindicato;
- V. La desobediencia a acuerdos de la Asamblea Estatal de Delegados o la insubordinación grave en asuntos sindicales;
- VI. Cuando predisponga o mal informe a sus compañeros ante el patrón imputándoles hechos que den lugar al despido del trabajo de aquellos;

- VII. Cuando ponga en peligro en el trabajo la vida de sus compañeros por su negligencia o mala fe;
- VIII. Cuando sirva de instrumento al patrón para desvirtuar las demandas del Sindicato;
- IX. Fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o siéndolo, si se emplean procedimientos que rebelen el propósito de desestabilizar a la asociación sindical;
- X. En caso de reincidencia de cualquiera de las faltas a que se refieren los artículos anteriores del presente capítulo, y
- XI. Otras causas graves a juicio de la Asamblea Estatal de Delegados.

Artículo 47.- La suspensión de los derechos sindicales de un socio lo inhabilita para ser delegado sindical, integrante de alguna Comisión o miembro del Comité Ejecutivo, mientras se encuentre privado de sus derechos sindicales.

Artículo 48.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente capítulo se observará lo siguiente:

- I. Cuando se trate de las faltas a que se refiere el artículo 43, con la simple comprobación de la falta por los Delegados, las Comisiones, el Comité Ejecutivo o la Asamblea Estatal de Delegados procederán éstos a aplicar la sanción correspondiente, y
- II. En los casos comprendidos en los artículos 44, 44 BIS, 45 y 46 deberá presentarse la acusación por escrito al Secretario General quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia, la que previo estudio del expediente que forme con todos los documentos probatorios que le presenten, tanto el denunciante como el

inculpado y conforme a lo previsto por el Reglamento Interno de la misma Comisión, emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 49.- Todo acusado tendrá derecho a defenderse personalmente o a través de un defensor, designado de entre los socios activos del Sindicato, si éste no hiciera la designación, la Comisión le asignará uno y tendrá la garantía de audiencia y del debido proceso.

Artículo 49 BIS. - El dictamen de destitución del cargo sindical y de expulsión deberá ser aprobado por las dos terceras partes del total de socios del sindicato, tomada en asambleas delegacionales en cada centro de trabajo; para ello se emitirá la convocatoria respectiva y tendrá como único punto del orden del día la destitución del cargo sindical o la expulsión del presunto infractor; junto con el análisis del proyecto de dictamen se darán a conocer las pruebas en que se sustente el mismo. El presunto infractor, podrá defenderse por sí solo o nombrar a otro socio para que lo defienda ante la Comisión de Honor y Justicia y en su caso ante la Asamblea Estatal de Delegados. No se admitirán defensores externos, sino exclusivamente socios del SUTCOBAO.

CAPITULO XII

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.

Artículo 50.- La autoridad máxima del Sindicato, es la Asamblea Estatal de Delegados de la que formarán parte los integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones internas y sus resoluciones y acuerdos constituyen las normas rectoras de su vida interna de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 51.- Las Asambleas Estatales de Delegados serán:

- I. Ordinarias, las que se celebrarán para rendir el informe financiero, presentar el presupuesto de ingresos y egresos, revisión salarial, revisión contractual y toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones, requiriéndose la asistencia del cincuenta

por ciento más uno como mínimo de los delegados, miembros del comité ejecutivo y de las comisiones internas y los acuerdos deberán tomarse por el cincuenta y uno por ciento de los asistentes para que tengan validez, y

- II. Extraordinarias, que se celebrarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo o de la Asamblea Estatal de Delegados sea necesario, y para llevarse a cabo deberán reunirse el ochenta por ciento de los delegados, miembros del comité ejecutivo y de las comisiones internas como mínimo, siendo válidos los acuerdos con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. En caso de que no se reúna el quórum legal para llevar a cabo la asamblea extraordinaria en la hora indicada, ésta se celebrará después de una hora, con los delegados que estén presentes, cuyos acuerdos serán válidos por mayoría de votos.

Artículo 51 BIS. - Serán asambleas regionales las que se celebren en cada una de las regiones a que se refieren éstos estatutos, con los delegados sindicales que integren la región correspondiente y atenderán lo dispuesto en el artículo que antecede. Serán convocadas por el Secretario General y de Organización, su conducción estará a cargo de una mesa de debates electa por los propios delegados de entre ellos y para ser válidas, deberá estar un representante del Comité Ejecutivo y en ellas se tratarán los temas propios de la problemática de los socios de su región.

De todas las asambleas se levantará acta circunstanciada por la mesa de los debates, misma que será entregada de inmediato al representante del Comité Ejecutivo para su conocimiento y/o atención.

Artículo 52.- Serán asambleas delegacionales ordinarias las que se celebren con los socios de cada delegación, y serán válidos los acuerdos con la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los socios que integran la delegación.

Artículo 53.- Las asambleas estatales o regionales deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. En cada sesión el Secretario General solicitará de la asamblea estatal de delegados elijan por mayoría de votos de los asistentes un presidente y dos escrutadores para la mesa de los debates; el secretario de actas del comité ejecutivo se incorporará como secretario de la misma, quienes pasarán a ocupar su puesto previa protesta del cargo, procediendo el presidente a dar lectura al orden del día;
- I BIS. En las asambleas regionales, se elegirá por mayoría de votos de los asistentes un presidente, un secretario y un escrutador de la mesa de los debates, quienes pasarán a ocupar su puesto previa protesta del cargo, procediendo el presidente a dar lectura al orden del día. En los casos contemplados en las fracciones anteriores, el orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos:
- a) Pase de lista de asistencia;
 - b) Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la asamblea anterior;
 - c) Lectura de correspondencia en caso de que la asamblea deba conocer de ésta, atendiendo su importancia;
 - d) Los asuntos a tratar, y
 - e) Asuntos generales.

En las asambleas en que se tenga que desahogar un solo punto en particular, no será necesario incluir todos los puntos del orden del día a que se refiere éste artículo.

- II. En cuanto al asunto o punto a discusión del orden del día, el presidente de la mesa de los debates podrá conceder el uso de la palabra como máximo a tres oradores en pro y tres en contra si lo hubiera; luego someterá a votación;
- III. El presidente de la mesa de los debates podrá retirar el uso de la palabra e inclusive expulsar de la asamblea, en los siguientes casos:

- a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de algunos de los socios, de los representantes en general o de la asociación o su participación no se refiera al punto en debate;
 - b) Cuando el orador haga alusión a hechos de la vida privada de los socios del Sindicato, y
 - c) Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente.
- IV. No se tendrá por efectiva la asistencia de los miembros cuando abandonen la sala antes de terminada la reunión, y
- V. Una vez aprobado un asunto, el presidente de la mesa de los debates no permitirá que se discuta sobre el mismo punto.

En caso de asambleas regionales, el Secretario General o un representante solicitarán de la asamblea regional de delegados, sea nombrado un presidente de la mesa de los debates y dos escrutadores.

Artículo 54.- El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos una vez a la semana para atender los asuntos inherentes a su representación y serán presididas por el Secretario General o por el que le siga en orden.

Artículo 54 BIS.- En caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la celebración presencial de alguna de las asambleas obligatorias, se podrán celebrar de manera virtual, teniendo plena validez los acuerdos que en las mismas se tomen. En estas asambleas se observarán las normas establecidas para las presenciales en lo que sean compatibles y en su caso, las que se fijen en la convocatoria, respecto de la emisión y registro del voto, el acta correspondiente y las demás particularidades en cada caso.

CAPITULO XIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES, SU APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 55.- Para el sostenimiento del Sindicato se establece la aportación de cuotas por parte de los socios. Éstas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se cubrirán cada quincena, las extraordinarias se cubrirán cuando así lo acuerde la Asamblea **Estatad** de Delegados quien determinará su monto.

Artículo 56.- Se fija como cuota ordinaria quincenal el dos por ciento del salario de los socios.

Artículo 57.- Las cuotas ordinarias se destinarán a los gastos de administración y operación del Sindicato y al fondo de resistencia, así como a los demás fines que acuerde la Asamblea Estatal de Delegados.

Artículo 58.- Las cuotas ordinarias se administrarán en la siguiente forma:

- I. Se abrirá una cuenta corriente en una institución bancaria que se manejará mancomunadamente con las firmas de los titulares de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea Estatal de Delegados;
- II. El fondo de resistencia no podrá ser usado sin acuerdo expreso de la propia Asamblea Estatal de Delegados;
- III. Los fondos del Sindicato no podrán destinarse a préstamos a los socios, a excepción de los recursos financieros que administra la caja de ahorro, tampoco a personas extrañas, ni a gastos en asuntos de índole políticos y/o religiosos, y
- IV. Los gastos extraordinarios o no previstos en el presupuesto serán autorizados por la Asamblea Estatal de Delegados, pero si el caso fuera urgente se hará bajo la responsabilidad del

Comité Ejecutivo quien informará a la Asamblea para su ratificación.

Artículo 59.- Las cuotas extraordinarias serán destinadas para cubrir los gastos que acuerde la Asamblea Estatal de Delegados en cada caso.

Artículo 60.- Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá disponer de cantidad alguna de los fondos del Sindicato o extender recibos o vales que no se encuentren autorizados por el presupuesto de egresos, aprobado por la Asamblea Estatal de Delegados y con orden de pago respectiva.

Artículo 61.- El Comité Ejecutivo por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas rendirá por escrito cada seis meses a la Asamblea Estatal de Delegados un informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical que incluya el ingreso por cuotas sindicales y otros bienes y su aplicación; el informe deberá estar sustentado con los comprobantes respectivos.

De este informe se entregará una copia a cada miembro del sindicato por conducto de su respectivo delegado sindical.

Artículo 62.- Las cuotas ordinarias serán deducidas por el patrón de los salarios de los trabajadores sindicalizados para entregarlo a la Secretaría de Finanzas del Sindicato.

Artículo 63.- Únicamente quedarán exentos del pago de cuotas sindicales los socios del sindicato que tengan permiso del patrón sin goce de salario.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 64.- El Sindicato solo se disolverá en los casos siguientes:

- I. Por la voluntad expresa del ochenta por ciento, por lo menos, de la totalidad de los socios que lo integran;
- II. Porque el número de agremiados sea menor a veinte trabajadores, y
- III. Por fusionarse en otra organización Sindical, mediante acuerdo del ochenta por ciento de sus miembros, expresado en la fracción I del presente artículo.

Artículo 65.- En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

- I. Salvo acuerdo expreso en otro sentido de la Asamblea Estatal de Delegados, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por las personas que en la fecha de la disolución, desempeñen los cargos en la Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo; cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba; venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación;
- II. La Comisión liquidadora comunicará a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue acordada por la Asamblea,

acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo, y

- III. Si hubiere activo resultante se repartirá *a prorrata* entre los socios del Sindicato disuelto.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, así como los delegados sindicales aceptan las responsabilidades y obligaciones inherentes a sus cargos, por el solo hecho de tomar posesión y otorgar la protesta del cargo ante la Asamblea respectiva.

Artículo 67.- El patrimonio social del Sindicato, se constituirá con los bienes muebles, inmuebles e intelectuales que adquiera mediante la aportación económica de sus socios o con aquellos que reciba en donación o por cualquier otro título legal. Dicho patrimonio será inalienable, no podrá enajenarse por ninguna otra causa, salvo por motivos verdaderamente justificados y previo acuerdo mayoritario de los delegados; su cuidado estará a cargo de la Secretaría de Finanzas. En su oportunidad la Asamblea Estatal de Delegados aprobará el reglamento que normará el uso, conservación y mantenimiento de dicho patrimonio.

Artículo 68.- Los socios del Sindicato podrán ocupar puestos de confianza en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca previa autorización del Sindicato. Sus derechos sindicales se suspenderán mientras dure en el puesto de confianza, al término del cual podrán reincorporarse al organismo sindical.

Artículo 69.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados mediante Asamblea Estatal Extraordinaria de Delegados convocada para ese sólo objeto y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los delegados sindicales presentes, incluyendo a los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones.

Artículo 70.- Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán observando las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Estatal de Delegados y de la Ley Federal del Trabajo o los principios que norman el uso y la costumbre, siempre en beneficio de los socios del Sindicato.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente ordenamiento estatutario entra en vigor el día uno de febrero de 1988, fecha en que el primer Comité Ejecutivo tomará posesión a su cargo.

Segundo. - Queda exceptuando de las disposiciones de estos estatutos en cuanto a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegados Sindicales, por haber integrado con antelación el Sindicato.

Tercero. - Los trabajadores administrativos que a la fecha de la constitución del Sindicato aún no hayan cumplido seis meses de haber ingresado a trabajar a la Institución, serán considerados socios eventuales.

Cuatro. - Los académicos que a la fecha de la constitución del Sindicato tengan menos de un año de prestar sus servicios al Colegio, serán socios eventuales hasta que obtengan su definitividad.

Quinto. - Se faculta al actual Comité Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener el registro correspondiente.

Oaxaca de Juárez, Oax., enero 25 de 1988

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE 2008.

Primero. - El presente ordenamiento estatutario entra en vigor el día uno de febrero de 1988, fecha en que el primer Comité Ejecutivo tomará posesión de su cargo.

Segundo. - Queda exceptuando de las disposiciones de estos estatutos en cuanto a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegados Sindicales, por haber integrado con antelación el Sindicato.

Tercero. - Los trabajadores administrativos que a la fecha de la Constitución del Sindicato aún no haya cumplido seis meses de haber ingresado a trabajadores a la Institución, serán considerados socios eventuales.

Cuatro. - Los académicos que a la fecha de la constitución del Sindicato tengan menos de un año de prestar sus servicios en el Colegio, serán socios eventuales hasta que obtengan su definitividad.

Quinto. - Los presentes estatutos modificados entran en vigor a partir de su presentación y depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de noviembre del 2008.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE 2018.

PRIMERO. - Las presentes reformas al ordenamiento estatutario entrarán en vigor el día 01 de febrero del 2018.

SEGUNDO. - Se fija como domicilio legal del Sindicato, el ubicado en la calle Porfirio Díaz número 111, Colonia Centro, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. CP. 71230.

TERCERO. - Se prorroga por el plazo de un año más el periodo social del actual Comité Ejecutivo, a fin de que el nuevo, inicie el periodo a partir del 01 de febrero del 2020.

CUARTO. - Las carteras del Comité Ejecutivo que se crean conforme a los presentes Estatutos, surtirán efecto a partir del día 01 de febrero del 2020.

QUINTO. - El periodo social actual de los delegados sindicales, se amplía de tres a cuatro años.

SEXTO. - Se faculta al Comité Ejecutivo, para constituir y administrar cajas de ahorro.

SÉPTIMO. - Se faculta al Comité Ejecutivo para que publique los presentes estatutos.

OCTAVO. - Se faculta al actual Comité Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades laborales competentes, a efecto de que haga el depósito de los presentes Estatutos.

LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO 2018, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTÓ, HABIENDO CUMPLIDO CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS PARA ESTE TIPO DE ASAMBLEAS.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de enero del 2018.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA DE 2020.

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de la internet del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, www.sutcobao.org.mx

Segundo. - Se faculta al actual Comité Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades laborales competentes, a efecto de que haga el depósito de los presentes Estatutos.

Tercero.- Los socios del sindicato que habiendo iniciado su militancia en otra organización sindical dentro del COBAO y hayan decidido ingresar al SUTCOBAO, podrán formar parte del Comité Ejecutivo y Comisiones Internas de este.

Cuarto. - Se faculta al actual Comité Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades laborales competentes, a efecto de que haga el depósito de los presentes Estatutos.

ANEXO I DE REGIONES Y PLANTELES

REGION COSTA

1. CEA 02 PINOTEPA NACIONAL
2. CEA 12 HUATULCO
3. CEA 14 PTO ESCONDIDO
4. PL. 03 PINOTEPA NACIONAL
5. PL. 06 PUTLA DE GUERRERO
6. PL. 22 HUATULCO
7. PL. 24 POCHUTLA
8. PL. 25 RIO GRANDE
9. PL. 31 JUQUILA
10. PL. 33 LOXICHA
11. PL. 36 COLOTEPEC
12. PL. 40 BAJOS DE CHILA
13. PL. 43 AMUZGOS
14. PL. 48 HUAXPALTEPEC
15. PL. 52 PINOTEPA DE DON LUIS
16. PL. 53 SAN PEDRO MIXTEPEC
17. PL. 55 SAN JOSE DEL PROGRESO
18. PL. 57 LO DE SOTO
19. PL. 62 HUAZOLOTITLAN
20. PL. 66 PUERTO ESCONDIDO
21. PL. 68 MECHOACAN

REGION CUENCA

- 22. CEA 04 TUXTEPEC
- 23. PL. 07 TUXTEPEC
- 24. PL. 13 HUAUTLA
- 25. PL. 16 ESTACION VICENTE
- 26. PL. 21 OJITLAN
- 27. PL. 28 JALAPA DE DIAZ
- 28. PL. 45 TEOTITLAN
- 29. PL. 47 LOMA BONITA
- 30. PL. 51 SAN MIGUEL SOYALTEPEC
- 31. PL. 59 EL PORVENIR
- 32. PL. 54 CHILTEPEC

REGION ISTMO

- 33. CEA 05 JUCHITAN
- 34. CEA 07 MATIAS ROMERO
- 35. CEA 09 TEHUANTEPEC
- 36. CEA 10 IXTEPEC
- 37. CEA 11 SALINA CRUZ
- 38. PL. 02 ESPINAL
- 39. PL. 05 MATIAS ROMERO
- 40. PL. 09 TAPANATEPEC
- 41. PL. 15 UNION HIDALGO
- 42. PL. 19 TOLOSA

- 43. PL. 20 NILTEPEC
- 44. PL. 23 IXHUATAN
- 45. PL. 29 GUICHICOVI
- 46. PL. 35 JALAPA DEL MARQUEZ
- 47. PL. 56 IXTEPEC
- 48. PL. 58 REFORMA DE PINEDA
- 49. PL. 60 SAN BLAS ATEMPA
- 50. PL. 63 JUCHITAN

REGION MIXTECA

- 51. CEA 01 HUAJUAPAM
- 52. PL. 08 HUAJUAPAM
- 53. PL. 10 SILACAYOAPAM
- 54. PL. 12 NOCHIXTLAN
- 55. PL. 14 MARISCALA
- 56. PL. 17 CHALCATONGO
- 57. PL. 18 CHAZUMBA
- 58. PL. 26 JUXTLAHUACA
- 59. PL. 38 TLAXIACO
- 60. PL. 49 TEPOSCOLULA
- 61. PL. 50 YOSONDUA
- 62. PL. 67 EL RASTROJO

REGION VALLES CENTRALES

- 63. COORDINACION SEA

64. DIRECCION FINANCIERA
65. DIRECCION DE PLANEACION
66. DIRECCION ACADEMICA
67. SERVICIOS GENERALES
68. CEA 03 EL TULE
69. CEA 08 PUEBLO NUEVO
70. CEA 13 ETLA
71. PL. 01 PUEBLO NUEVO
72. PL. 04 EL TULE
73. PL. 11 EJUTLA DE CRESPO
74. PL. 27 MIAHUATLAN
75. PL. 30 GUILA
76. PL. 32 CUILAPAM
77. PL. 34 SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
78. PL. 37 TAMAZULAPAN DEL E. SANTO
79. PL. 39 NAZARENO
80. PL. 41 TOTONTEPEC
81. PL. 42 HUITZO
82. PL. 44 SAN ANTONIO DE LA CAL
83. PL. 46 TLACOLULA
84. PL. 61 SAN BARTOLO COYOTEPEC
85. PL. 64 XIACUI
86. PL. 65 SAN PEDRO MARTIR

LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, CELEBRADA LOS DÍAS 23, 26 Y 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTÓ, HABIENDO CUMPLIDO CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS PARA ESTE TIPO DE ASAMBLEAS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADAS EL UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

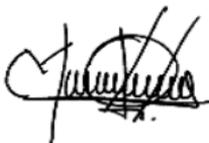
Oaxaca de Juárez Oaxaca a 13 de noviembre del 2020

POR EL COMITÉ EJECUTIVO



MCE. RUFINO ELISEO OLEA GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL



BIOL. MITZI SILVIA RAMOS BARRITA
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN



LIC. ARTURO CANTON HEREDIA
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS



LIC. HERIBERTO LANDETA CABRERA
SECRETARIO DEL EXTERIOR



LIC. UBALDO PRISCILIANO AGUILAR
PEÑA
SECRETARIO DE ACTAS



TEC. MARITZA GONZÁLES TOSTADO
SECRETARIA DE FINANZAS



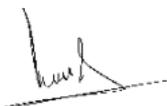
LIC. RAUL ZARATE SANTIAGO
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL,
CULTURAL Y DEPORTIVA



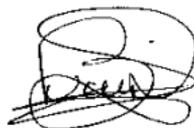
ING. RICARDO MENDEZ
LA VAREGA
SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y
PROPAGANDA



ING. LEONEL PEDRO LÓPEZ DÍAZ
SECRETARIO DE ASUNTOS
ACADEMICOS



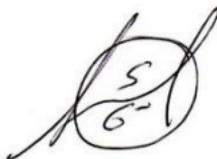
LIC. LUIS ALBERTO CRISPÍN OSORIO
SECRETARIO DE PENSIONES Y
JUBILACIONES



LIC. NALLIHELÝ BAUTISTA SANCHEZ
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN,
ADIESTRAMIENTO Y BIENESTAR
PSICOEMOCIONAL



LIC. GILBERTO FELIPE BAZAN
ZÁRATE
SECRETARIO DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS



LIC. JUAN ANTONIO SANTOMÉ
GASGA
SECRETARIO DE ORIENTACIÓN
POLITICA E IDEOLÓGICA



LIC. ELIU RAMOS MIGUEL
SECRETARIO DE PREVISIÓN Y
ACCIÓN SOCIAL



LIC. ALMA VARGAS TAKAHASHI
SECRETARIA DEL SISTEMA DE
EDUCACIÓN ABIERTA



LIC. CRISTINA LOAEZA VEGA
SECRETARIA DE ESTUDIOS Y
ANÁLISIS JURÍDICO LABORALES



MTRO. EDMUNDO GASGA GONZALEZ
SECRETARIO DE VÍNCULO NACIONAL

El C. Ubaldo Prisciliano Aguilar Peña, Secretario de Actas del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, hace constar que los presentes estatutos y sus reformas, se publicaron en la página de la internet, el día 30 de diciembre de dos mil veinte.



UBALDO PRISCILIANO AGUILAR PEÑA

SECRETARIO DE ACTAS

ESTATUTOS
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
OAXACA



COMITÉ EJECUTIVO 2020-2026

www.sutcobao.org.mx

Diciembre 2020